



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**“El Sistema de Derechos Humanos y su referente
americano respecto a la observancia de su
cumplimiento”**

T E S I S I N A
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
ELIZABETH URIBE LARA

DIRECTORA: LIC. ILEANA CID CAPETILLO

MEXICO, D.F.

2004





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Elizabeth Uribe Lara

FECHA: 09/Nov/2009

FIRMA: ELA

Dedicatorias

A Dios

Por haberme permitido culminar esta meta.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por abrirme las puertas al conocimiento y permitido crecer como ser humano y profesionista.

A mis padres José Uribe Quiróz y Ma. Guadalupe Lara Cumplido

Por su amor y apoyo incondicional en todo momento de mi vida y cuyo ejemplo de honestidad, tenacidad y responsabilidad me han llegado a ser una persona de provecho.

A mis hermanos José de Jesús y Salvador Uribe Lara

Por su cariño y apoyo en los momentos compartidos durante el desarrollo de nuestras vidas.

A la Profra. Ileana Cid Capetillo

Por haberme brindado su amistad y fungir como asesora en la elaboración del presente trabajo.

Introducción	1
1. El sistema jurídico internacional de derechos humanos	5
1.1. Los instrumentos de derechos humanos derivados de la Organización de las Naciones Unidas	8
1.1.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos	10
1.1.2. La Comisión de Derechos Humanos	11
1.1.3. La Corte Internacional de Justicia	12
1.2. El subsistema europeo de derechos humanos	14
1.2.1. La Convención Europea de Derechos Humanos	16
1.2.2. La nueva Corte Europea de Derechos Humanos	19
1.3. El incipiente subsistema africano de derechos humanos	21
1.3.1. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	23
1.3.2. La Comisión Africana de Derechos Humanos	25
1.3.3. La Corte Africana de Derechos Humanos	26
2. El subsistema interamericano de derechos humanos	30
2.1. La Convención Americana de Derechos Humanos	32
2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos	36
2.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos	43
3. Observancia y cumplimiento de los derechos humanos en América: panorama general	53
Conclusiones	75
Fuentes de Información	78

Introducción.

La conformación del sistema de derechos humanos en el siglo XXI, constituye uno de avances más significativos a nivel mundial de la comunidad internacional, pues al haber generado una estructura legal en la materia ampliamente desarrollada, se cuenta con un sistema universal caracterizado por un elevado número de convenios tanto globales como regionales, órganos de promoción y protección reflejados en comisiones y cortes, además de subsistemas regionales con los mismos elementos, como es el caso de Europa, América y África.

Esto ha mostrado un amplio progreso en la materia de acuerdo al contexto histórico actual y más aún si recordamos que el siglo que lo antecede dio lugar a dos grandes conflagraciones, por lo que no fue sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial, en 1948, cuando la Organización de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, como resultado de la indignación causada por los abusos y las violaciones más despreciables a los derechos y libertades fundamentales del hombre durante ese conflicto bélico, generando una conciencia colectiva en las naciones, pues su impacto fue tal, que dio un giro a la noción que hasta entonces se tenía de los derechos del hombre.

A pesar de su reconocimiento y procuración en diversos instrumentos jurídicos internacionales en esta materia a nivel global y regional, que pueden ser percibidos como el sistema internacional de derechos humanos, es cierto que la violación de estos derechos sigue estando presente.

Lo anterior nos lleva a suponer que en el marco del Derecho Convencional internacional se vislumbra un problema, pues existen estados que no obstante haber firmado y ratificado su adhesión a estos instrumentos, en la práctica hacen caso omiso, por distintas razones, de las resoluciones dictadas por los mismos, entre las que se encuentra la falta de voluntad del Estado, su incapacidad o no contar con los recursos económicos para ello, con lo que se genera otro problema, pues no solamente se trata de un incumplimiento en este sentido, sino que también refleja una incongruencia en tanto que por un lado tenemos un sistema

jurídico de derechos humanos cada vez más desarrollado y por el otro su cumplimiento no avanza.

Así, la discusión sobre el tema continúa estando latente ya que tiene como punto central de la controversia el respeto a la dignidad de la persona humana, la cual se ha visto quebrantada todavía en nuestros días, por lo que su respeto puede llegar a rebasar cualquier límite cultural, racional e incluso al propio Estado, además de que su estatus siguen evolucionando dependiendo de las condiciones de la sociedad.

Por consiguiente, la elaboración del presente trabajo fue pensado en virtud de que las violaciones a los derechos humanos continúa presentándose en la actualidad en todos los estados, sin importar grado de desarrollo, nivel jurídico interno de protección en la materia o su incorporación al mismo sistema jurídico internacional, ya que las mujeres continúan siendo víctimas de discriminación tanto en el trabajo, como en la familia y objeto de violencia física, un enorme número de niños no tienen acceso a la educación y por el contrario son obligados a trabajar a temprana edad. Existen indígenas que viven en condiciones deplorables y de pobreza extrema, los trabajadores carecen de garantías laborales, los refugiados son víctimas de múltiples violaciones por su calidad, etc., por mencionar algunos casos. Así pues la población continúa siendo víctima de múltiples atropellos a sus derechos fundamentales.

Estamos conscientes de que el tema ha sido estudiado por numerosos y destacados especialistas lo que podría dar la impresión de que todo está dicho. Sin embargo, pensamos que por la importancia del problema, el impacto que tiene en todas las esferas de las relaciones internacionales y porque se trata de un fenómeno dinámico siempre cambiante, no solo se agota la discusión sino que por el contrario, debe estimularse el debate y su difusión para contribuir en la maduración de una conciencia social internacional que sirva para presionar a fin de alcanzar el respeto y la observancia de los derechos humanos.

En este mismo sentido, los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales no han podido alcanzar su plena realización, a pesar de formar parte de la agenda nacional e internacional de los estados,

además de ser un punto primordial dentro de la Agenda Global de las Naciones Unidas.

Así pues, para tener una idea clara del problema será visualizado desde la Teoría General de Sistemas que nos permitirá contemplar al sistema internacional de los derechos humanos como una totalidad. Ésta se encuentra conformada en cada una de sus partes por subsistemas regionales de protección a los derechos humanos, diferenciándose entre si por sus fronteras, lo cual no quiere decir que funcionen de manera aislada, pues mantienen un continuo intercambio en la materia, recibiendo una serie de estímulos exteriores, que en el sistema en su conjunto son elaborados y analizados, por lo que reciben una respuesta que sirve para la realimentación y perfeccionamiento de los mismos.

El trabajo está dividido en tres capítulos. En el primero de éstos será examinada la estructura, organización y funcionamiento de cada una de las partes que conforman el sistema internacional de los derechos humanos, el cual se encuentra encabezado por la Organización de las Naciones Unidas a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, mencionando así los principales organismos e instrumentos jurídicos de protección, además de analizar el primer subsistema regional de operación, el cual muestra su primer antecedente en la Convención Europea de Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950. Esta Convención significó un avance notable en la protección internacional de los derechos humanos en tanto que instaló una comisión tramitadora e investigadora de denuncias, además que estructuró la Corte Europea de Derechos Humanos.

De la misma manera se hará referencia, como parte del incipiente subsistema africano, a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptada por la Organización de la Unidad Africana (OUA) en 1981, la cual entró en vigor en 1986, además de una Comisión Africana de Derechos Humanos y una naciente Corte Africana de Derechos Humanos la cual quedará conformada como tal en julio de 2004.

El segundo capítulo muestra los elementos principales que conforman el subsistema interamericano de derechos humanos, el cual está caracterizado por su doble estructura institucional: una derivada de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Individuo de 1946, y la otra producto de la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, una vez realizadas las ratificaciones que ella misma preveía. Con una considerable influencia de las declaraciones universal y europea de derechos humanos, la Convención Americana enumera detalladamente las prerrogativas que de ella se derivan y se ocupa de establecer la estructura y competencia de los medios de protección.

Por último, dentro del tercer capítulo veremos el escenario actual que guardan los principales instrumentos de derechos humanos en América, así como un escenario general del tipo de violaciones que se realizan al interior de algunos de los estados del continente, originadas ya sea por la situación económica, política, social y cultural de los mismos, o derivada de conflictos externos.

1. El sistema jurídico internacional de derechos humanos.

A lo largo de la historia se ha observado la necesidad inherente del ser humano de hacer respetar su dignidad e integridad como persona y el derecho que tiene a manifestar sus ideas, su fundamento se encuentra en la naturaleza humana del individuo, en la moral, la ética y la razón del ser humano.

La lucha por su reconocimiento ha estado presente a través de diversos periodos históricos llegando a plasmarse en una serie de documentos como la Carta Magna de Gran Bretaña (1215), la Petición de Derechos de la Gran Bretaña (1628), el Pacto del Pueblo en Inglaterra (1647), la Declaración de Derechos de Inglaterra (1689). Estos documentos reconocen básicamente los derechos fundamentales en su lucha contra el poder absoluto del Rey, para posteriormente tener gran influencia tanto en las colonias inglesas como en Francia.

El autor Eduardo Haro Tecglen¹ señala que los primeros textos sobre los derechos del hombre aparecen en la Revolución de Inglaterra con anticipación a lo que sería después la Revolución Francesa tanto en acontecimientos como en la influencia directa sobre los textos revolucionarios franceses.

De la misma manera, en América se elaboran documentos históricos importantes que acreditan antes que en Francia una serie de derechos fundamentales del hombre, ejemplo de ello se encuentra en la Declaración de Virginia (1776) y La Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776), la Constitución de los Estados Unidos de Norte América², entre otros.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) funge como eje fundamental, ya que denota las aspiraciones de libertad de la persona humana. Finalmente la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Ciudadano (1948) contiene igualmente una serie de disposiciones en materia de derechos humanos, antecede a la Declaración Universal de los Derechos

¹ Eduardo Haro Tecglen. *Una frustración: los derechos del hombre*. Ed. Ayma, Barcelona, 1969, p. 71.

² Documento que tuvo una gran influencia en la elaboración de las constituciones de varios países, como ejemplo se encuentra México

Humanos por ocho meses, ya que la primera fue firmada el 30 de abril de 1948; mientras que esta última fue aprobada el 10 de diciembre del mismo año.

Así en un sentido actual el sistema de los derechos humanos tiene como referencias principales estos documentos dignos de mención y que por la extensión de este trabajo no podría desarrollarlos más a fondo.

Sin embargo, considero que la conformación de un sistema de derechos humanos se ha desarrollado paulatinamente como un esfuerzo común de los países, tanto a nivel internacional como regional con el fin de coadyuvar a su protección y promoción.

En el aspecto internacional se cuenta con una amplia estructura jurídica, por lo que resulta necesario, para su estudio, apoyarse en la denominada *teoría de sistemas*; ya que por medio de ésta podremos, de una manera ordenada, analizar tanto el sistema internacional de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas, como los subsistemas que encontramos en Europa, América y África su amplia red de organizaciones e instrumentos de derechos humanos y así tener el escenario adecuado de todos estos elementos, observando así, sus interacciones, las cuales nos permitirán vislumbrar la actividad de éstos en su conjunto.³

Ludwing Von Bertalanffy⁴, autor de esta teoría, plantea que para examinar un sistema es necesario estudiar cada una de las partes que lo conforman, es decir de aquellos subsistemas que se encuentran en interacción de manera permanente, provocando estímulos en cada uno de estos elevando así su nivel de desarrollo y de supervivencia, tanto para los subsistemas como para el propio sistema.

Un sistema se observa al exterior como una totalidad, sin embargo cada uno de sus componentes en mayor o menor grado realizan una función específica, la cual permite en coordinación la complementación de los mismos para el funcionamiento del sistema.

³ Marcel, Merle. *Sociología de la Relaciones Internacionales*. Traduc. Roberto Mesa. Ed. Alianza, Madrid, 1978, p. 478.

⁴ Ludwing Von Bertalanffy. *Teoría General de los Sistemas*. Traduc. Juan Almela. Ed. FCE, Buenos Aires, 1991, p. 167.

En este sentido, los subsistemas pretenden guardar un equilibrio que les permita adaptarse a las condiciones en que se encuentran a través de la autorregulación, buscando finalmente llegar a cumplir con sus acciones un objetivo común.

De esta manera, pretendo analizar el sistema de los derechos humanos, la estructura, organización y funcionamiento de cada uno de los subsistemas regionales que lo conforman, a fin de mostrar cómo se encuentran vinculados y su dinámica en conjunto, por lo que al utilizar la *Teoría General de Sistemas* revisaré "una serie de elementos suficientemente interrelacionados distinguible de su entorno por ciertas regularidades como para servir de centro de análisis".⁵

Hago referencia nuevamente a que el presente trabajo pretende explorar el sistema internacional de los derechos humanos, iniciando por el sistema derivado de las Naciones Unidas cuya conformación se vio estimulada por las desastrosas consecuencias de la 2ª Guerra Mundial, observándose el ambiente propicio para sentar las bases sobre las cuales descansaría este sistema de protección.

En 1948 con la formulación y promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, se vislumbra un equilibrio, toda vez que da a conocer a todos los pueblos aquellos derechos fundamentales con los que puede el individuo vivir con dignidad. Lo anterior ocasiona que en otros territorios del mundo, motivados por estos estímulos externos, comiencen los estados a buscar aquellos mecanismos para crear las condiciones mínimas para proteger y respetar los derechos humanos.

En este contexto y con el fin de responder a esta dinámica, dentro de un proceso de autorregulación a nivel regional, surge en primer momento el subsistema europeo de derechos humanos, respondiendo a la necesidad latente en ese momento de velar por la libertad del individuo y la democracia. Es con la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950 y la creación de sus órganos

⁵ Morton Kaplan, *Towards Professionalism in International Theory: Macro-system Analysis*, New York, 1979, p. 96, citado en, Celestino del Arrenal. *Introducción a las Relaciones Internacionales*. Ed. Tecnos, México, 1996, p. 201.

⁶ Entre muchas otras declaraciones ésta es considerada la de mayor importancia por su enorme valor moral y carácter universal.

jurídicos de protección, que se intenta prevenir otras crueldades como las derivadas de los gobiernos nazi-fascistas. Así pues, cabe subrayar que el sistema jurídico internacional actual de los derechos humanos, surge como respuesta a la Segunda Guerra Mundial con el fin de protegerlos de una manera real y efectiva.

Tal fue el impacto de este subsistema que, a manera de estímulo-respuesta, en el continente americano se convoca en 1969 a la Convención Americana de Derechos Humanos con lo cual se comienza a dar un equilibrio mayor con la creación de nuevos subsistemas.

África no fue la excepción, motivados por el proceso de descolonización y la caída del Apartheid, constituyen los elementos internos para la creación del subsistema africano de derechos humanos, a través de la elaboración de la Carta Africana, adoptada en 1981 por la Organización de la Unidad Africana y cuya entrada en vigor es en el año de 1986. Considero que el continente tiene la tarea de adaptarse a las nuevas condiciones del sistema internacional de los derechos humanos, puesto que éste se muestra en el siglo XXI muy dinámico y con constantes cambios los cuales mostraré a lo largo del trabajo

1.1. Los Instrumentos de derechos humanos derivados de la Organización de las Naciones Unidas.

Son numerosas las convenciones que se han firmado entre los estados miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), teniendo como finalidad el obligar a los estados a cumplir el respeto a los derechos sobre los cuales se han suscrito los Instrumentos multilaterales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, así como sus dos protocolos facultativos, considero son los instrumentos fundamentales que han servido como estímulo para generar una amplia red de declaraciones,

⁷ Estados Unidos se ha negado a la fecha a adherirse al Pacto, lo mismo que a la Convención de los Derechos del Niño de 1989. Cf. Luis Peraza Parga, "Asia y los derechos humanos". *La Insignia*, en www.lainsignia.org, México, agosto de 2003, p. 3.

tratados o convenciones⁸, sobre temas específicos como los derechos de los niños, ancianos y mujeres, los trabajadores, la tortura, discriminación, desapariciones forzadas, la pena de muerte, prisioneros de guerra, derecho al desarrollo, derechos ecológicos, entre muchos otros, por lo que pienso sin duda alguna que esta red podría ser tema central de otro trabajo.

De igual manera, existe una interacción entre los estados a través de las agencias afiliadas a la ONU, las cuales se desempeñan con autonomía, retroalimentando a la vez al sistema internacional de los derechos humanos, por medio de sus trabajos en defensa de los mismos. Como ejemplo de ello tenemos a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación Ciencia y Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

En otro sentido, la ONU cuenta con un amplio aparato de órganos de protección de derechos humanos para regular el eficaz funcionamiento del sistema internacional de derechos humanos, dentro de los cuales encontramos en primer lugar a la Comisión de Derechos Humanos, la Corte Internacional de Justicia, la Subcomisión sobre Prevención de Discriminación y Protección de Minorías, además de la conformación de diversos grupos de trabajo para investigar de manera particular las violaciones a ciertos derechos humanos.

Sin embargo, para el presente estudio únicamente nos enfocaremos en las dos primeras (la Comisión de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Justicia), puesto que son consideradas como los órganos principales de tutela de los derechos humanos de Naciones Unidas, sin dejar de hacer referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos sobre la cual se encuentran basados.

⁸ En materia de derechos humanos existen 61 acuerdos, de los cuales México ha ratificado 41. Citado por Edmundo Hernández Vela, en "El vaso medio lleno, la Declaración Universal de los Derechos Humanos". Coord. Héctor Fix Zamudio. *México y las Declaraciones de Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1999, p. 52.

1.1.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos.

Uno de los grandes logros de la ONU como organismo internacional es la aprobación, por parte de su Asamblea General, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948. Su objetivo⁹ es dar una interpretación común de los derechos humanos y las libertades fundamentales y fungir como norma orientadora común de todos los pueblos y naciones.

Dentro del documento se plasma por primera vez la esencia de los derechos humanos a través de 30 artículos, su postulado fundamental lo encontramos en sus elementos internos, en el artículo primero se menciona: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de conciencia."¹⁰ Señala además que no habrá distinción de ninguna especie como es el sexo, edad, color, raza, religión, condición económica, origen nacional, idioma, o de ninguna otra índole.

Aunque los principios no eran novedosos para algunos estados, con su representación universal ya no sólo van a proteger a los ciudadanos de un Estado en particular, sino que engloba a todos éstos y dan a conocer al individuo sus derechos fundamentales y exigir el cumplimiento de los mismos. En este orden de ideas considero que su carácter universal también se encuentra justificado por el hecho de haber sido adoptada por consenso de la sociedad internacional, proporcionando con esto estímulos externos a la conformación del sistema internacional de derechos humanos.

Es importante mencionar que esta Declaración es considerada como el instrumento jurídico de mayor fuerza moral. Dag Hammarskjöld, quien fuera Secretario General de Naciones Unidas en 1958 mencionó que "la Declaración no es un tratado formal, es una Declaración de la fe del hombre en sí mismo, de su fe en la dignidad humana, de su inspiración hacia un orden moral. Enuncia en

⁹ Carlos F. Quintana Roldan y Norma D. Sabido Peniche. *Derechos Humanos*. Ed. Porrúa, México, 1998, p. 191.

¹⁰ Organización de Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, México, 2000, p. 2.

palabras los derechos y libertades que son los mayores dones del hombre y quienes están en el poder se comprometen a promover. Cuando se les niega y cuando se olvida la dignidad y el valor de la persona humana, no puede haber paz"¹¹. Así pues, tal fue el impacto de este instrumento que ha servido como regla de conducta para los estados y como principio general del Derecho Internacional, sin olvidar que algunos países lo han incorporado a sus respectivas legislaciones.

Finalmente, creo que la Declaración es sólo el inicio de un amplio proceso de conformación del sistema internacional de los derechos humanos, no podemos pensar que ha llegado a su cumplimiento final; sin embargo, su herencia la hallamos en su función transformadora de la cultura sobre los derechos humanos, su evolución a normas jurídicas vinculantes y la construcción de estructuras judiciales para su protección.

1.1.2. La Comisión de Derechos Humanos.

Estimulada por la necesidad de contar con un órgano que se encargara de la promoción de los derechos humanos derivados de la Declaración Universal, la Comisión de Derechos Humanos es creada en 1946, a petición del Consejo Económico y Social (ECOSOC).

Su sede se encuentra en Ginebra, Suiza y programa sus reuniones una vez por año, durante un periodo de seis semanas. La Comisión se encuentra integrada por 53 estados miembros, elegidos por el ECOSOC para un periodo de tres años y con derecho a un voto.

La Comisión, en un primer momento, se dedicó a elaborar los borradores que servirían como centro principal para la preparación de los convenios y posterior firma de los estados miembros de la ONU, velando además por el cumplimiento al respeto de los derechos por parte de estos estados. Posteriormente se fueron incrementando sus funciones institucionales a la recepción directa de acusaciones de violación de derechos humanos en diferentes

¹¹ Citado en, Pedro Pablo Camargo. *La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América*. Edit. Excelsior, México, 1960, p. 74.

estados para posteriormente emitir recomendaciones sobre los resultados de estas investigaciones.

Este órgano se apoya en el Centro de Derechos Humanos de la ONU para la promoción y protección de los derechos, lleva a cabo investigaciones y realiza estudios, retroalimentando así el sistema de derechos humanos, para posteriormente elaborar publicaciones referentes a esta materia, las cuales son distribuidas entre los estados miembros que conforman dichos organismos de derechos humanos, así como un continuo intercambio de información en los diversos organismos de derechos humanos de los subsistemas, a fin de enriquecerlos.

1.1.3. La Corte Internacional de Justicia.

Es el principal aparato judicial de la Organización de las Naciones Unidas, constituido el 26 de junio de 1945. Su sede se encuentra en la ciudad de La Haya, Holanda.

La estructura se compone de quince jueces elegidos por mérito propio de entre los estados miembros de la Organización por la Asamblea General de la ONU y el Consejo de Seguridad. El periodo de los integrantes es de nueve años, con la posibilidad de reelección. Los candidatos deberán contar con una alta calidad moral, además de ser juristas reconocidos en derecho internacional. Cabe destacar que se encuentra prohibida la incorporación de dos jueces de un mismo Estado.

Los estados parte tienen la posibilidad de elegir a un juez de su nacionalidad para una controversia en la cual se encuentren involucrados, a esta figura se le denomina *juez ad hoc*. Modesto Seara Vázquez señala como incongruente¹² esta situación, puesto que como jueces se rigen por el principio de independencia e imparcialidad.

¹²Modesto Seara Vázquez. *Tratado General de la Organización Internacional*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 205.

Los jueces durante su periodo no pueden desarrollar ninguna otra actividad que no vaya dirigida a su labor dentro de la Corte.

Cuenta con un Presidente y Vicepresidente. Ambos son elegidos de entre los integrantes de la Corte, para un periodo de tres años y con la posibilidad de ser reelegidos.

La Corte funcionará de manera permanente y podrá constituirse en una o varias salas dependiendo de las controversias que existan en ese momento, integradas de tres o más jueces quienes podrán oír y emitir el fallo final en cualquier caso.

Entre las funciones de la Corte se encuentran las siguientes:

- Competencia Consultiva. La Corte puede ser consultada por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como por los organismos especializados, previa autorización de la Asamblea.
- Competencia Contenciosa. Ésta procederá sólo cuando los estados parte hayan reconocido por medio de una declaración la jurisdicción obligatoria de la Corte¹³; sólo así podrá tomar conocimiento de alguna controversia que sea presentada por un Estado que haya aceptado dicha jurisdicción, en contra de otro que igualmente la haya aceptado.

Edmundo Hernández Vela menciona que como una manera de obtener mayores beneficios de este aparato judicial se debería aplicar la jurisdicción obligatoria para todos los estados que integran la ONU; además de crear un sistema lógico de sanciones destinadas a aquellos países que no cumplan con los fallos emitidos por la Corte¹⁴, a fin de fortalecer el sistema de derechos humanos de Naciones Unidas.

¹³ En el 2003 México interpuso una demanda contra Estados Unidos, en relación con la situación legal de 54 mexicanos sentenciados a muerte en ese país, en virtud de haberles sido negados el derecho de ser asistido por el Consulado mexicano, violando así el artículo 36 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Ambos países forman parte de él desde 1963.

¹⁴ Edmundo Hernández Vela. "Algunas propuestas para la reforma de Naciones Unidas. Pasado y presente". *Relaciones Internacionales*. No. 78, Coordinación de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, septiembre-diciembre de 1998, p. 53.

En mi opinión coincido en que el sistema internacional de derechos humanos tendría mayores alcances si por una parte se extiende la jurisdicción obligatoria para todos los estados y en segundo lugar, al igual que en el sistema europeo de derechos humanos, se da acceso directo al individuo ante la Corte, en virtud de que el funcionamiento del sistema está creado para su protección, por lo que resulta necesario que sean ellos mismos quienes hagan uso de él. Este tema se desarrollara más ampliamente en los siguientes apartados.

El proceso inicia cuando un Estado envía la controversia a la Corte, ésta se encarga por medio de su Secretaría General de remitir el documento al Estado demandado y a los estados que hayan aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, además de aquellos que forman parte de la ONU.

Posteriormente, el Estado demandado tendrá la oportunidad de contestar dicha demanda, exponiendo en el documento la versión de los hechos y aceptando o rechazando las imputaciones realizadas por el demandante y con la opción de realizar una replica o duplica.

El procedimiento cuenta también con una fase verbal que consiste en la presentación de los alegatos, a través de sus representantes.

Finalmente la sentencia es emitida y es considerada como irreversible e inapelable.

1.2. El subsistema europeo de derechos humanos.

Considerado como el primera gran logro a nivel regional de protección y promoción de derechos humanos, el subsistema europeo ha servido como fuente inspiradora para estimular la conformación de los subsistemas regionales americano y africano.

Valorado entre otras cuestiones por ser precursor de manera particular de la tutela de los derechos humanos el subsistema europeo surge como una respuesta positiva a la victoria militar sobre Alemania nazi. Surge de la voluntad de los estados del continente por establecer un sistema de protección y respeto de

los derechos humanos, así como la reparación de estos en caso de ser transgredidos, con lo cual se pretendió impulsar y mantener un equilibrio en este sistema.¹⁵

Este subsistema cuenta con una serie de instrumentos, órganos e instituciones de derechos humanos de enorme trascendencia, puesto que le han dado una retroalimentación positiva. Por una parte, la celebración de la Convención Europea de Derechos Humanos asegura los derechos y libertades fundamentales a cualquier individuo dentro de Europa y, por otro, el establecimiento en primer momento de la Comisión y después de la Corte Europea de Derechos Humanos con el objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los estados participantes en la Convención.

La función de tales elementos internos ha sido generador en todos estos años una estabilidad al interior del sistema y eficacia en su aplicación, a tal grado que los europeos han optado por hacer uso del su propio sistema de protección y no del universal.

Con la entrada en vigor del Protocolo 11 a la Convención¹⁶ el 1 de noviembre de 1998, se transforman los órganos de protección al agruparse las funciones de la Comisión y la Corte en un solo organismo denominado la nueva Corte Europea de Derechos Humanos¹⁷.

Derivado de lo anterior, viene a confirmarse el alto grado de madurez que presenta el subsistema, puesto que ha buscado perfeccionar constantemente su estructura y funcionamiento a fin de que el individuo pudiera tener el acceso directo a la Corte como sujeto de Derecho Internacional y con plena capacidad jurídica, además de contar con la aptitud de defenderse por sí mismo contra su Estado u otro que haya dañado o pudiera poner en peligro su integridad como ser humano.

¹⁵ Gran Bretaña fue uno de los principales países que impulsaron la preparación de la Convención Europea de Derechos Humanos, además de ser el primero en ratificarla en 1951.

¹⁶ Suscrito en 1994, en torno a la reforma del mecanismo de protección derivado de la Convención Europea.

¹⁷ Suiza presentó la iniciativa para el establecimiento de la nueva Corte Europea en la Conferencia de Ministros de Europa en Viena en 1985.

Sin embargo, la juez belga Tulkens, integrante de la Corte Europea de Derechos Humanos, destaca que la conformación de este nuevo mecanismo, aunado a la numerosa entrada de estados de Europa del Este y de la ex Unión Soviética, al Consejo de Europa, "se ha generado el desbordamiento y colapso del subsistema".¹⁸ Autores como Rolando E. Gialdino¹⁹ considera prematuro a la fecha aún hacer un balance sobre la efectividad de estos cambios.

1.2.1. La Convención Europea de Derechos Humanos.

Reconocida como el primer elemento interno en la integración del subsistema europeo de derechos humanos sobre el cual descansa la estructura orgánica del subsistema, se encuentra la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950, la cual entró en vigor el 3 de septiembre de 1953.²⁰

La Convención fue impulsada con el fin de iniciar la observancia colectiva de algunos de los derechos contenidos en la Declaración Universal, presentándose así conectada al sistema internacional de derechos humanos.

La primera parte de la Convención²¹ establece doce derechos y libertades garantizadas. Derecho a la vida, a no ser torturado ni sometido a trato o pena inhumana o degradante; a la libertad y seguridad de la persona; a un juicio justo; protección contra la aplicación retroactiva de las leyes penales; al respeto de la vida privada y familiar, del hogar y de la correspondencia; libertad de conciencia y de religión; libertad de expresión; libertad de asociación; al matrimonio y a la formación de una familia; a la reparación en caso de violación de derechos.

¹⁸ Luis Peraza Parga. "Europa y los derechos humanos", en *La Insignia*, en www.lainsignia.org, Julio de 2003. p. 1.

¹⁹ Rolando E. Gialdino. "La nueva Corte Europea de Derechos Humanos", en *Revista de Investigaciones* No. 1, Secretaría de Investigación de Derecho Comparado de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en www.cajpe.org.pe, febrero de 2004, p. 28.

²⁰ Los estados parte de la convención son Alemania, Austria, Andorra, Albania, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Georgia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Rusia, San Marino, Suiza, Suecia, Turquía, Ucrania.

²¹ Cfr. Thomas Buergenthal. *Derechos Humanos Internacionales*. Traduc. Ángel Carlos González Ruíz. Ed. Gernika, 1995, 2ª ed., México, p. 129.

El 20 de marzo de 1952 se firmó el primer protocolo agregándose tres derechos más: a la propiedad, a la educación y derecho a elecciones libres. Más tarde el cuarto protocolo del 16 de septiembre del mismo año añadía cuatro derechos más: a no ser preso por deudas civiles, libertad de desplazamiento y de elección de residencia, a la libertad de entrar en el país de origen y la prohibición de ser expulsado del mismo y la prohibición de expulsión colectiva de extranjeros.

Una cuestión muy importante que resalta la convención es que los estados tienen la obligación jurídica de adecuar la legislación nacional a los compromisos adquiridos mediante tratados.

Los artículos 14 y 18 contienen disposiciones sobre el ejercicio de los derechos garantizados y el artículo 15 libera al Estado de sus obligaciones en caso de guerra u otra emergencia pública que ponga en peligro a la nación. El 16 permite restricciones a la actividad política de los extranjeros; el 17 prohíbe el abuso de las disposiciones de la Convención, con el propósito de limitar indebidamente los derechos y libertades consignados y el artículo 18 limita el uso de las restricciones autorizadas a los propósitos para que fueran prescritas.

Así pues, la Convención significó un considerable avance en la protección internacional de los derechos humanos, ya que por una parte creó la Comisión Europea de Derechos Humanos, en mayo de 1954, para tramitar e investigar denuncias y por otra estableció cinco años después, en 1959, la Corte Europea de Derechos Humanos, "la cual ha sido un precedente importante en la protección de los Derechos Humanos, toda vez que ha generado un acervo jurisprudencial amplio, con criterios válidos en la interpretación de una multiplicidad de asuntos que se le han planteado sobre violaciones a Derechos Humanos".²²

Un documento que viene a complementar lo estipulado en la Convención es la Carta Social Europea²³ cuya elaboración estuvo a cargo del Consejo de Europa, en virtud de que el primer documento sólo garantiza los derechos civiles y políticos, estableciendo un subsistema social regional europeo para la protección

²² Quintana Roldan y Sabido Peniche, *op. cit.*, p. 195.

²³ *Cfr. Buerghental, op. cit.*, p. 161.

de los derechos económicos y sociales. Por lo tanto, la Carta fue presentada para su firma el 18 de octubre de 1961 y entró en vigor el 26 de febrero de 1965.

La Carta estipula una serie de derechos entre los que destacan el derecho a tener trabajo con condiciones laborales justas y seguras, por el cual habrá de tener un pago adecuado. La libertad de poder organizarse a través de sindicatos. Además señala el derecho de los hombres y mujeres, que se encuentran empleados, a recibir protección social. De la misma manera la familia de estos podrá tener asistencia legal, económica y social.

El documento enmarca también el derecho a recibir una formación profesional y a tener protección médica derivada de ésta.

Un elemento importante es que señala el derecho de las personas discapacitadas física y mentalmente a recibir capacitación y rehabilitación y la oportunidad de poder realizar actividades remuneradas en cualquier Estado parte, sin discriminación alguna.

El Protocolo Adicional²⁴ suscrito en 1994, complementa la Carta con cuatro derechos: 1) el derecho de los trabajadores a recibir un trato igualitario, 2) sin discriminación de sexo; 3) el derecho de participar en la determinación del mejoramiento de las condiciones laborales del medio ambiente en su lugar de trabajo y 4) establecer que toda persona de edad avanzada tiene el derecho a recibir protección social.

Es finalmente con el Protocolo 11²⁵ que se da un cambio trascendental dentro del subsistema europeo de derechos humanos, en virtud de haberse fusionado los dos órganos de control para dar surgimiento a la nueva Corte Europea de Derechos Humanos que a diferencia de la anterior viene a ser permanente.

²⁴ *Idem.*, p. 162.

²⁵ El Protocolo fue adoptado oficialmente por el Comité de Ministros el 20 de abril de 1994 y firmado el mismo año por los 32 estado miembros del Consejo de Europa.

1.2.2. La nueva Corte Europea de Derechos Humanos.

La nueva Corte que entró en vigor el 1 de noviembre de 1998, tiene como sede permanente la ciudad de Estrasburgo, Francia. Sin embargo en comparación con las otras cortes regionales podrá realizar sus tareas en cualquier Estado miembro del Consejo de Europa.

Para el desarrollo de sus funciones, la Corte cuenta con una Secretaría, integrada por un Secretario y dos secretarios adjuntos por un periodo que dura cinco años con la opción de ser reelectos, a su vez se subdividen en Secretarías de Sección.

Este aparato judicial se encuentra conformado por un número de jueces similar a los estados parte de la Convención Europea de Derechos Humanos, es decir 41 miembros para un periodo de seis años, propuestos por la Asamblea Parlamentaria. Anteriormente estaba constituida por el número de miembros del Consejo de Europa para un periodo de nueve años. Al igual que en su estructura pasada cada uno de los jueces actúa a título personal. De entre ellos se elige al Presidente y uno o dos Vicepresidentes, los cuales serán elegidos para un periodo de tres años.

La figura del *Juez ad hoc* también se encuentra presente dentro del subsistema, éste es designado por el Estado parte cuando un juez no se encuentra en condiciones de participar en el caso por cualquier circunstancia.

Para el cumplimiento de las funciones de la Corte, ésta se va constituyendo en diversos grupos de trabajo, la Corte en Pleno o Asamblea Plenaria, la Gran Sala y el Colegio de cinco jueces, las Salas y los Comités de tres jueces, cuyas actividades expondré de la manera siguiente²⁶:

- La Corte en Pleno o Asamblea Plenaria está conformada por todos los jueces de la Corte y se reúne una vez al año para tratar asuntos meramente administrativos.

²⁶ Cfr. Gladino, *op. cit.*, p. 14.

- La Gran Sala se compone de diecisiete jueces y tres suplentes para un periodo de tres años. Es importante mencionar que se integra de distintos jueces para cada caso a tratar.
- Dentro de la Gran Sala se encuentra agrupado el Colegio de cinco jueces, integrado por el Presidente de la Corte y los Presidentes y Vicepresidentes de las Secciones y se encarga de estudiar los reexámenes presentados por los estados parte de una controversia en observación a la decisión de una Sala.
- Las Secciones son estructuras compuestas por siete jueces para un lapso de tres años. Dentro de éstas se elige a un Presidente, un juez relator y se constituye a la vez el Comité de tres jueces y/o Sala de siete jueces y es ante la misma en donde se tramita la admisibilidad de la demanda. Se encuentra previsto el establecimiento de cuatro Secciones para la atención de casos.
- Los Comités de tres jueces son constituidos previo acuerdo entre el Presidente, la Corte, mientras que los Presidentes de las Secciones son los encargados de declarar inadmisibile la demanda.
- Por último, el Comité de Ministros del Consejo de Europa se encarga de supervisar la aplicación de las sentencias de la Corte, esta facultad es considerada por M. Delmas-Marty como una gran ventaja en el sistema jurídico de los derechos humanos, puesto que antes de la reforma del Protocolo 11 tenía la facultad de decidir si se había presentado violación a la Convención.²⁷

El proceso de admisibilidad de una denuncia inicia cuando la demanda es presentada por el individuo a una Sección, la cual designa a un juez relator quien solicitará a las partes información para su evaluación. En caso de considerarla inadmisibile la envía a un Comité para que la declare como tal, como ya ha sido mencionado anteriormente.

De ser considerada procedente, se remite a una Sala para entrar a una fase de alegatos escritos y audiencias públicas de las partes involucradas en la

²⁷ Citado en Gialdino, *op. cit.*, p. 14.

controversia.²⁸ Si existe la posibilidad de llegar a un arreglo amistoso, éste podrá consistir en el pago de una indemnización, el compromiso del Estado de adecuar su legislación para salvaguardar los derechos humanos y evitar prácticas en lo sucesivo que pongan en peligro la Integridad del Individuo.

Por otra parte, si la demanda es evaluada como un asunto grave de interpretación de la Convención o puede haber contradicción entre la sentencia expresada en ese momento y una dictada con anterioridad, deberá enviarse a la Gran Sala para que dé una resolución final sobre el asunto en cuestión.

Así una vez recibida la demanda será evaluada por el Colegio de cinco jueces para su reexamen y poder pronunciarse sobre una sentencia definitiva e inapelable.

En este orden de ideas y mediante este nuevo mecanismo de protección de los derechos humanos, H. Petzold manifiesta que los estados miembros del Consejo de Europa, regresan a través del Protocolo 11 a los principios fundamentales de la Convención Europea de Derechos Humanos.²⁹

Así pues, pienso que sin duda alguna el Protocolo 11 constituye una enorme transformación dentro del subsistema europeo de derechos humanos por su carácter permanente, su enorme número de jueces, para dar salida a las demandas interpuestas, por la jurisdicción obligatoria de la Corte, que con el protocolo 11 se amplía a todos los estados parte de la Convención Europea; además de ser considerada como un "hito", en palabras de Antonio A. Cancado Trindade "enormemente gratificante para todos los que actuamos en pro del fortalecimiento de la protección internacional de los derechos humanos"³⁰.

Como una última acotación, en mi opinión y coincidiendo con Rolando E. Gialdino³¹, observo un tanto complejas las conformaciones de grupos de trabajo y sus características; sin embargo, entiendo que tal reestructuración dará la posibilidad de admitir y examinar un mayor número de demandas en las diversas

²⁸ Sin embargo, si durante este tiempo encuentra elementos para su inadmisibilidad la podrá rechazar.

²⁹ Citado en Gialdino, *op. cit.*, p. 15.

³⁰ Antonio A. Cancado Trindade. *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI*. Ed. Jurídica de Chile. Santiago, 2001, p. 358.

³¹ Gialdino, *op. cit.*, p. 11.

Salas, además de llevar a cabo un mejor estudio de aquellas a fin de pronunciar una sentencia que cumpla con las expectativas de subsanar o evitar las violaciones a los derechos humanos.

Así pues, el subsistema europeo de derechos humanos se encuentra atravesando por un proceso de reconfiguración de sus estructuras, por lo que sólo resta esperar, observar, si efectivamente responderá a la necesidad real del continente.

1.3. El incipiente subsistema africano de derechos humanos.

El continente africano fue durante mucho tiempo un escenario muy atormentado por haber sido objeto de largas luchas coloniales. En la actualidad prevalecen conflictos internos apoyados en gran parte por intereses externos con el fin de obtener el control de los recursos naturales del continente y así la explotación de los mismos.

Dichos conflictos han traído consigo constantes violaciones de derechos humanos en sus habitantes, pero de los que mayormente se presentan en el continente son las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas³² por parte de los gobiernos; los secuestros, mutilaciones, torturas a civiles o el reclutamiento de niños como soldados por parte de los grupos rebeldes.³³

Sin embargo, considero que a pesar de estos hechos, el continente está atravesando en la actualidad por una etapa coyuntural para la protección de los derechos humanos, puesto que muestra uno de los avances más significativos, el nacimiento del subsistema internacional de derechos humanos africano y la enorme tarea de quienes lo conforman al lograr su consolidación.

Hoy en día África cuenta con la fuerza moral de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos y la Comisión de Derechos Humanos,

³² En Angola, Eritrea, Kenya, Guinea Ecuatorial, Togo, Mauricio, Camerún y Liberia. Cfr. Amnistía Internacional, " Entra en vigor un tribunal de derechos humanos africano" en, www.webislam.com. febrero de 2004. p. 2.

³³ En Liberia, Costa de Marfil y Burundi. Cfr. *Idem*.

ambas derivadas de la Organización de la Unidad Africana (OUA), y de la Corte de Derechos Humanos, producto de la actual Unión Africana.

La OUA que fuera una organización intergubernamental regional, fue creada en 1963 por 32 gobiernos, respondiendo así al impacto de los estímulos vertidos por el sistema de la ONU. Su integración tuvo como objetivos el promover el apoyo mutuo entre los estados africanos; la unión de sus pueblos a fin de mejorar su calidad de vida; defender la soberanía e independencia, eliminar todas las formas del colonialismo, así como la cooperación internacional.

Dicha Organización fue sustituida en marzo de 2000, al ser aceptado el establecimiento de la Unión Africana, la cual entró en vigor el 26 de mayo de 2001. Ésta, a diferencia de la OUA, establece entre sus objetivos avanzar en la unidad y solidaridad de los países africanos y sus pueblos; activar la integración política y socioeconómica del continente; promover la cooperación internacional, impulsar y proteger los preceptos establecidos en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; elevar el nivel de vida de los pueblos; fomentar el desarrollo económico, social y cultural del continente y su integración económica y política.³⁴

1.3.1. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Dicho documento fue adoptado por la Organización de la Unidad Africana (OUA) en 1981 y entró en vigor el 21 de octubre de 1986. El documento vislumbra elementos internos de las convenciones sobre derechos humanos de la ONU, más aún, su contenido refleja el impacto que sobre ella han tenido los subsistemas europeo y americano, constituyendo además órganos de protección de derechos humanos equivalentes³⁵, lo cual nos permite confirmar las relaciones que se establecen entre las partes de un sistema ya que viene a ser parte fundamental del desarrollo del mismo.

No obstante, la Carta Africana, a diferencia de las convenciones de derechos humanos de Europa y de América proclama tanto derechos como

³⁴ Sitio Oficial de la Unión Africana, "Transición de la Organización De Unidad Africana a Unidad Africana", *Unión Africana*, en www.sudáfrica.cu, 2004, p. 4.

³⁵ Quintana Roldán y Sabido Peniche, *op. cit.*, p. 196.

obligaciones, agrupa los derechos individuales y de los pueblos, garantiza los derechos civiles, políticos y protege los derechos económicos, sociales y culturales.

Con respecto a los derechos individuales que proclama la carta³⁶, garantiza el derecho a la vida, prohíbe la esclavitud, la tortura, los castigos brutales, inhumanos y degradantes. Se proclama en contra del arresto y la detención arbitraria. De la misma manera salvaguarda la libertad de cultos, la libertad de expresión, de asociación, de reunión y de tránsito; además del derecho a obtener cualquier tipo de información. El documento también hace alusión al derecho de propiedad, derecho al trabajo y obtener una remuneración de éste. Hace énfasis en el derecho a la educación de las personas y a gozar en lo máximo posible de una salud física y mental.

Es importante mencionar que el reglamento no contiene una cláusula general de derogación que permita a los estados suspender ciertos derechos en tiempo de emergencias nacionales.

Con relación a los derechos de los pueblos³⁷, estos se refieren específicamente a aquellos que son denominados de la tercera generación, es decir, a la autodeterminación, al desarrollo, la paz, a la soberanía sobre los recursos naturales, a tener un mejor medio ambiente y al desarrollo económico, social y cultural.

En este sentido, Thomas Buerghental señala que la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre tiene el mismo enfoque que la Carta Africana; sin embargo, las personas que hicieron el borrador de la Convención Americana no siguieron la misma ruta.³⁸

La Carta Africana enmarca dos categorías de obligaciones, por un lado el respeto de los africanos hacia sus padres, mantenerlos en caso de ser necesario, coadyuvar con la solidaridad social y nacional; mientras que por el otro, preservar y fortalecer la cultural africana.

³⁶ Cfr. Buerghental, *op. cit.*, p. 245.

³⁷ *idem.*, p. 247.

³⁸ *idem.*, p. 248.

1.3.2. La Comisión Africana de Derechos Humanos.

La Comisión Africana sobre Derechos Humanos fue creada en 1986, se deriva de la Carta Africana. Su sede de trabajo está ubicada en Banjul, Gambia.

El órgano fue instituido con el fin de promover los derechos humanos y se encarga además de realizar las investigaciones de posibles violaciones a los mismos, al mismo tiempo que interpreta el contenido de la Carta Africana a petición de los estados miembros.

Dicha instancia se encuentra integrada por once miembros, elegidos por su capacidad personal en la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana para un periodo de seis años. Las reuniones de trabajo de la comisión se realizan dos veces al año.

La Comisión para los Derechos Humanos y de los Pueblos tiene como función principal verificar el cumplimiento de las disposiciones legales de protección de los derechos humanos contenidos en la Carta Africana, además de recibir las quejas presentadas de violación a estos derechos.

Cualquier persona que haya sido víctima de violación de alguno de los derechos establecidos en el instrumento mencionado puede presentar una queja, en caso de que no pueda hacerlo personalmente lo podrá hacer otra persona en su representación o en su defecto alguna organización no gubernamental.

El procedimiento inicia al recibir una queja o denuncia, es en primer lugar el examen de ésta para determinar si hubo violación o no a algún derecho humano. En caso de ser afirmativo envía el documento a las dos partes involucradas en el conflicto a fin de que éstas realicen sus comentarios al respecto, cuya respuesta debe ser emitida en un periodo no mayor a tres meses.

Una vez que haya recibido respuesta, dará oportunidad de que presenten sus alegatos de manera oral, tanto el demandante como el demandado, para así finalmente con estos elementos proceder a efectuar la evaluación final.

En caso de que la Comisión llegue a la conclusión de que se consumó la violación a algún derecho humano comprendido en la Carta Africana, procederá a hacer la recomendación al Estado en cuestión.

Otra facultad que tiene la Comisión es la de aplicar las denominadas medidas provisionales; es decir que cuando un Estado se encuentra a punto de cometer una violación de los derechos humanos, la Comisión puede solicitarle que tome alguna medida al respecto para evitar dicha violación.

En otro sentido, cabe destacar que si el Estado es parte del Protocolo por el cual se establece la Corte Africana de Derechos Humanos, la demanda será remitida a ésta para su seguimiento y evaluación final.

1.3.3. La Corte Africana de Derechos Humanos.

Constituida como un instrumento de mayor alcance para la tutela de los derechos humanos en África, la Corte nace del compromiso contraído por los 53 estados que integran la Unión Africana con el objetivo principal de mejorar la situación en esta materia en el continente africano.

La Corte se basa en la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos y una vez establecida trabajará conjuntamente con la Comisión Africana para los Derechos Humanos.

Cabe destacar que para su creación se necesitaba de la ratificación de 15 países de la Unión Africana al Protocolo sobre el establecimiento de la Corte, fueron las Islas Comores³⁹ el décimo quinto país en ratificarla el 26 de diciembre del 2003, por lo que el instrumento entro en vigor el 25 de enero del 2004.

La Corte esta constituida por once jueces una vez elegidos, de acuerdo a su capacidad personal, por lo que son propuestos por los estados que hayan ratificado el Protocolo.

La elección de sus primeros integrantes estaba prevista para julio del 2004 dentro de la Conferencia de Jefes de Estado de la Unión Africana, lo cual no pudo concretarse, en virtud de que la Asamblea de la Unión Africana decidió en su tercer periodo ordinario de sesiones del mismo mes que la Corte Africana de

³⁹ Los países que anteriormente habían ratificado el Protocolo son: Argelia, Ruanda, Togo, Burkina Faso, Burundi, Costa de Marfil, Gambia, Malí e Islas Mauricio, Senegal, Sudáfrica, Uganda, Libia y Lesoto. Cfr. Luis Peraza Parga. "La Corte Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos", en www.lainsignia.com, enero de 2004, p. 2.

Derechos Humanos se y la Corte Africana de Justicia se integraran en una sola Corte, lo cual es considerado como poco operativo y eficaz ya que la primera conoce de disputas entre los estados miembros que hayan ratificado su Protocolo, la segunda es exclusiva para resolver casos de violación a los derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros Instrumentos de derechos humanos.⁴⁰

Es importante mencionar que dicho órgano aún no cuenta con sede para operar y por otra parte aún esta en elaboración el Reglamento de la misma.

La principal función de la Corte es examinar las denuncias de violaciones a derechos humanos incluidos en la Carta Africana; como son los derechos económicos, sociales, civiles y políticos.

También dará orientación a los tribunales nacionales, de la misma manera sentará precedentes con los casos le sean sometidos.

Los únicos que pueden acudir ante la Corte a presentar una denuncia son: la Comisión Africana, el Estado demandante que haya ratificado el Protocolo, así como el Estado demandado, además de las organizaciones intergubernamentales africanas. Los individuos por sí mismos y las ONG únicamente podrán tener acceso a ésta si el Estado parte del Protocolo y previamente una declaración en la que estipule que reconoce la jurisdicción de la Corte.

Así pues, considero que con el establecimiento de la Corte y la entrada en funciones de la misma, se pueda consolidar el Subsistema Africano de Derechos Humanos, con lo cual se observarán seguramente grandes adelantos y cambios positivos dentro del continente africano, además de que implica la expansión del Sistema Internacional de Derechos Humanos.

Es importante subrayar que Asia⁴¹ es el único continente dentro del sistema internacional de los derechos humanos que no cuenta con un aparato jurídico de

⁴⁰ Amnistía Internacional. "AI, preocupada por el futuro de la Corte Africana de DDHH". *La Insignia*, en www.lainsignia.org, agosto de 2003, p. 1.

⁴¹ Las violaciones a los derechos de la mujer son cada vez más graves, se presentan violaciones sexuales, tráfico de mujeres y violencia física, con justificaciones religiosas y culturales.

protección, derivado de sus diferencias culturales, religiosas, la pobreza en la cual se encuentran inmersos muchos de sus países.

Sin embargo la dinámica sistémica internacional, ha originado que a su interior se empiecen a mostrar elementos internos en materia de derechos humanos, como se puede observar con la firma en 1985⁴² del Estatuto de la Asociación Sur Asiática para la Cooperación Regional por la India, Pakistán, Bangladesh, Nepal, Bután y Sri Lanka. La intención de la organización es trabajar conjuntamente a fin de mejorar las condiciones de vida de las poblaciones de estos países, al impulsar el desarrollo económico, social y cultural.

Un instrumento que más adelante podría fungir como elemento del subsistema asiático de derechos humanos; si pudiera conformarse a largo plazo, es la Declaración sobre Derechos Humanos de Bangkok, suscrita por organizaciones no gubernamentales de derechos humanos de 26 países del continente, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993. Considero que dicho instrumento puede ser una pieza clave al proporcionar estímulos internos que aunados a los estímulos externos de los subsistemas regionales de derechos humanos de Europa, América, y África, con lo cual se pueda dar surgimiento a la Carta de Derechos Humanos Asiática y posteriormente la conformación de Comisión y una Corte Asiática de Derechos Humanos.

Estamos concientes que la cultura del continente podría chocar en determinado momento con los derechos humanos, tal y como se concibe en el sistema internacional; pero con la voluntad de los países podría llegar a conformarse el subsistema asiático de derechos humanos.

Así pues, hasta este momento he mostrado cómo el sistema internacional de los derechos humanos se encuentra integrado por una serie de elementos que han dado, en la medida de lo posible, equilibrio y estabilidad a la promoción y protección de los derechos humanos, proporcionando, por otra parte, estímulos a los subsistemas regionales de derechos humanos, con la realización de convenciones, la conformación de órganos de control judiciales, retroalimentando

⁴² Luis Peraza Parga. "Asia y los derechos humanos", *La Insignia*, en www.lainsignia.org, agosto de 2003, p. 3.

de esta manera a su medio y presentándose un continuo intercambio de instrumentos de derechos humanos.

Cada vez se presentan nuevas condiciones al interior del sistema internacional y los subsistemas, puesto que cada uno de estos se encuentra atravesando por momentos coyunturales distintos, a través del inicio, conformación o consolidación de los subsistemas de derechos humanos, según sea el caso.

2. El subsistema Interamericano de derechos humanos.

El tercero y último subsistema que conforma el sistema internacional de los derechos humanos, es el interamericano, el cual se creó, al igual que el europeo, con el fin de encontrar elementos al interior del continente que permitieran proteger los derechos humanos, después de la culminación de la Segunda Guerra Mundial; y por otra, derivado de la dinámica sistémica internacional que imperaba en ese momento con la conformación de órganos de protección de derechos humanos dentro de la ONU y en Europa.

El subsistema interamericano de Derechos Humanos tiene su fundamento en dos fuentes legales distintas⁴³: la primera se deriva de la Carta de Estados Americanos, la cual es aplicable a los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA)⁴⁴; mientras que la segunda nace de la Convención Americana de Derechos Humanos y por lo tanto es obligatorio sólo para los estados que forman parte de ésta⁴⁵.

La Carta por la cual se constituye a la OEA, organismo intergubernamental, citado por los autores David J. Padilla⁴⁶, Carlos F. Quintana y Norma D. Sabido⁴⁷, como el más antiguo del mundo; fue presentada para su firma en Bogotá, Colombia en 1948; entró en vigor en 1951. Esta Carta hacía muy poca referencia a los derechos humanos, señalaba que los derechos primordiales del individuo eran reconocidos sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo y además

⁴³ Ana Lorena Rosabal de Roth. "El Sistema Interamericano: de la unión política a la protección internacional de los derechos humanos", en *Boletín*. No. 45, Comisión Andina de Juristas, Lima, junio de 1995, p. 29.

⁴⁴ Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, San Vicente y la Granadinas, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay.

⁴⁵ Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

⁴⁶ David J. Padilla. "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos", en *Estudios Básicos de Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1994, p. 227.

⁴⁷ Quintana, *op. cit.*, p. 211.

mencionaba, que los estados tienen el derecho de desarrollar su vida cultural, política y económica con libertad y naturalidad, respetando los derechos de los individuos y los principios de la moralidad universal.

De la misma manera el escrito no precisaba los derechos fundamentales del individuo y mucho menos creaba alguna institución para vigilar su cumplimiento. Sin embargo, cabe subrayar que en él se dio un importante avance en el tema, puesto que se suscribió la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, constituyéndose así un enorme avance para la conformación del subsistema de los derechos humanos en América.

Proclamada ocho meses antes que la Declaración Universal⁴⁸ de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre contiene una lista de 27 derechos y 10 obligaciones tanto de tipo civil y político, como de tipo económico, social y cultural,⁴⁹ entre los que se encuentran el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; a la igualdad ante la ley; a residencia y tránsito por países, a tener un juicio imparcial; a contar con protección contra el arresto arbitrario; a un proceso legal; a la nacionalidad y al asilo. De la misma manera señala los derechos de libertad de culto, de expresión, de reunión, de asociación. Los derechos de intimidad y dominio privado, salud y educación; así mismo el derecho a los beneficios de la cultura; al trabajo; a contar con tiempo libre y a tener seguridad social.

Dentro de las obligaciones se encuentra votar, obedecer la ley, servir a la comunidad y a la nación, pagar impuestos y trabajar. También se proclaman obligaciones con respecto al otorgamiento de la seguridad social y de la beneficencia y abstenerse de participar en actividades políticas en un país extranjero.

Posteriormente, cuando la Carta de la OEA fue enmendada en Buenos Aires, durante la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; su Protocolo incluyó nuevos elementos que engrandecían cada vez más al

⁴⁸ El Jurista Sergio García Ramírez menciona que la Declaración Universal no fue el primer instrumento en su género, la prioridad corresponde al continente americano, en Héctor Fix-Zamudio, *op. cit.*, p. 142.

⁴⁹ *Cfr.* Rosabal de Roth, *op. cit.*, p. 30.

subsistema, pues creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para fungir como organismo de la OEA, por lo que determinó que su función principal sería promover la observancia y protección de los derechos humanos; además de que, encomendó al Consejo de Jurisconsultos la elaboración de un proyecto de convención sobre derechos humanos.

2.1. La Convención Americana de Derechos Humanos.

La Convención nace en 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, por iniciativa de la OEA con el fin de establecer un tratado sobre derechos humanos, la autora Ana Lorena Rosabal considera que dentro de su contenido se encuentra inmersa la filosofía liberal y se organiza de tal manera que protege los derechos humanos contra los abusos de poder⁵⁰. El documento entró en vigor nueve años después, en 1978, una vez que fue ratificada por el onceavo Estado miembro de la Organización.

Considero importante destacar que la Convención es identificada como un elemento primordial del subsistema interamericano de protección a los derechos del individuo y al igual que en la Convención Europea, de ella se derivan los órganos de protección más importantes del subsistema; me refiero a la Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para el autor David J. Padilla⁵¹ este documento es advertido como un elemento similar a la Declaración Americana, puesto que ambas expresan los derechos civiles y políticos que deben respetar todos los estados parte y la obligación de proteger los mismos.

Así pues, la Convención Americana de Derechos Humanos consta de un Preámbulo, más tres partes. La primera parte señala el deber de los estados de adoptar en el derecho interno medidas para hacer respetar los mismos. En este sentido, se enmarca en los Artículos del 3 al 25 los derechos civiles y políticos,

⁵⁰ *Idem.*, p. 37.

⁵¹ Padilla, *op. cit.*, p. 230.

plasmados en todas las constituciones políticas de los estados americanos, siguiendo con las consignas del *Bill of Rights* de Estados Unidos⁵², elementos no sistémicos del sistema internacional de los derechos humanos; pero sin duda alguna de gran importancia para la retroalimentación del sistema.

Estos derecho son⁵³: al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida y a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, es decir contar con un juicio imparcial, principios de legalidad y de retroactividad, derecho a ser indemnizado en caso de alguna equivocación en la impartición de justicia, derecho de tener una vida privada, libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, derecho de réplica, derecho de reunión, libertad de asociación, protección a la familia, derecho al nombre, derechos de los niños, derecho a contar con una nacionalidad; derecho de propiedad; libertad de tránsito y residencia, derecho de tener participación política, igualdad ante la ley, y derecho a tener protección judicial.

En el Artículo 26 se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales y se señala que los estados deberán adoptar de manera progresiva en sus legislaciones internas soluciones o medidas que permitan la plena efectividad de estos.⁵⁴ Dentro del Artículo 27 señala que los estados parte no podrán hacer a un lado sus obligaciones en caso de guerra, de peligro público o de otra situación que amenace la independencia o seguridad de cualquier Estado. Así, establece la obligación de no suspender las garantías fundamentales del individuo, como el derecho a la vida, a la integridad personal; al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la libertad de conciencia y de religión; a la protección de la familia; derecho al nombre; a los derechos del niño; a tener una nacionalidad; prohibición de la esclavitud; derechos políticos. Es importante apuntar que esta lista de

⁵² Carlos García Bauer. "La Proyectoada Convención Americana de Derechos Humanos", en Cassin. *et. al.*, *Veinte años de evolución de los Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974, p. 437.

⁵³ Cf. Buergenthal, *op. cit.*, p. 209.

⁵⁴ Los derechos económicos, sociales y culturales fueron señalados posteriormente de manera más amplia, en un Protocolo Adicional a la Convención, firmado en San Salvador, en 1988 con la mayoría de los estados americanos.

derechos es más extensa que la de la Convención Europea de Derechos Humanos y que la del Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

La segunda parte de la Convención menciona los órganos esenciales encargados de la aplicación y control de los preceptos establecidos en dicho instrumento: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con lo cual se consolida el subsistema.

La Comisión Interamericana como se ha señalado anteriormente ya existía desde 1959 como promotora de los Derechos Humanos, siendo ampliada su competencia en 1967 a través de la Reforma a la Carta de la OEA. La estructura y funcionamiento de los mencionados órganos será expuesta en los siguientes apartados.

La tercera y última parte contiene las disposiciones generales del procedimiento para la vigencia y la aplicación de la Convención, además de las transitorias con relación a la elección de los miembros de la Comisión y de los jueces de la Corte.

Cabe subrayar, que en la actualidad la Convención ha alimentado a los distintos organismos especializados de la OEA en materia de derechos humanos como son la Comisión Interamericana de Mujeres, el Instituto Interamericano del Niño y el Instituto Indigenista Americano, con los cuales trabaja sobre aquellos temas de interés común, intercambiando además publicaciones y documentos de esta área, retroalimentando de esta manera a su medio.

El siguiente cuadro nos muestra la situación actual que guarda la Convención Americana de Derechos Humanos, observando que los países que no figuran como signatarios son Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Canadá, Cuba, Estados Unidos, Guyana, San Kitts y Nevis, San Vicente, las Granadinas y Santa Lucía.

Cuadro No. 1		
Convención Americana de Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969)		
Entrada en vigor: 18 de julio de 1978		
Depositario: Secretaría General de la OEA		
Países signatarios	Ratificación	Aceptación de la Jurisdicción de la Corte
Argentina	5 septiembre 1984	5 septiembre 1984
Barbados	27 noviembre 1982	4 junio 2000
Bolivia	19 julio 1979	27 julio 1993
Brasil	25 septiembre 1992	10 diciembre 1998
Chile	21 agosto 1990	21 agosto 1990
Colombia	31 julio 1973	21 junio 1985
Costa Rica	8 abril 1970	2 julio 1980
Dominica	3 junio 1993	No ha aceptado la Jurisdicción
Ecuador	28 diciembre 1977	24 julio 1984
El Salvador	23 junio 1978	6 junio 1995
Estados Unidos		No ha aceptado la Jurisdicción
Granada	18 julio 1978	No ha aceptado la Jurisdicción
Guatemala	25 mayo 1978	9 marzo 1987
Haití	27 septiembre 1977	20 marzo 1998
Honduras	8 septiembre 1977	9 septiembre 1981
Jamaica	7 agosto 1978	No ha aceptado la Jurisdicción
México	3 abril 1982	16 diciembre 1998
Nicaragua	25 septiembre 1979	12 febrero 1991
Panamá	22 junio 1978	3 mayo 1990
Paraguay	24 agosto 1989	11 marzo 1993
Perú	28 julio 1978	21 enero 1981

República Dominicana	19 abril 1978	25 marzo 1999
Surinam	12 noviembre 1987	12 noviembre 1987
Trinidad y Tobago	28 mayo 1991	28 mayo 1991
Uruguay	19 abril 1985	19 abril 1985
Venezuela	9 agosto 1977	24 junio 1981

Fuente: elaboración propia con datos tomados de *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Secretaría General de la OEA, Washington, 2004, p. 59.

2.2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Como fue señalado con anterioridad este elemento integrante del subsistema interamericano de derechos humanos originalmente fue creado mediante la resolución de los Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA e incorporado a la Carta de la Organización como órgano por medio de una enmienda adoptada en 1967, conocida como Protocolo de Buenos Aires, posteriormente con la entrada en vigor de la Convención Americana sus propósitos y funciones fueron ampliadas.

La Sede de la Comisión se localiza en la ciudad de Washington, en Estados Unidos de América en las oficinas centrales de la OEA. Normalmente dicho órgano se reúne dos veces cada año, pero existe la opción de hacerlo en sesiones extraordinarias en caso de considerarse necesario. Cabe resaltar que se tiene la opción de realizarlas en cualquier Estado americano⁵⁵.

En su estructura podemos observar que está compuesta por siete miembros elegidos a título personal con amplios conocimientos en materia de derechos humanos, la elección se realiza de entre una lista de candidatos que propuestos por los estados miembros de la OEA. No puede estar integrada por más a un nacional del mismo Estado y son electos de acuerdo a su capacidad personal por la Asamblea General de la Organización. El periodo de funciones para sus integrantes es de 4 años y pueden ser reelectos una sola vez.

⁵⁵ Aspecto similar a la Corte Europea de Derechos Humanos que lleva a cabo sus reuniones en cualquiera de los estados miembros en caso de considerarse necesario.

Los integrantes del órgano no podrán participar en las deliberaciones de la Comisión, cuando en el caso de violación de algún derecho humano se encuentre involucrado su propio país.

Dentro de la Comisión se integra una mesa directiva, que está constituida por un Presidente, éste la representa frente a otros órganos de la OEA y otras instituciones, siendo auxiliado además por dos Vicepresidentes, los tres son elegidos por sus compañeros, para el periodo de un año con la posibilidad de ser reelegidos sólo una vez cada 4 años.

La Comisión cuenta con una Secretaría Permanente, la cual está ubicada también en Washington. Entre las funciones⁵⁶ que desempeña la Secretaría se encuentran:

- Preparar informes, resoluciones, estudios y otros trabajos encomendados por la Comisión o por el Presidente.
- Distribuir informes acerca de las reuniones y los documentos adoptados por la Comisión, entre los miembros de ésta.
- Recibir las denuncias dirigidas a la Comisión y solicitar la información necesaria a los gobiernos en controversia, lleva a cabo los trámites correspondientes que se deriven de ésta.

La Secretaría además se encuentra auxiliada por abogados y personal administrativo de varios estados miembros.

Referente a las funciones de la Comisión⁵⁷, estas se encaminan a:

- Promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, lo cual lleva a cabo a través de sus publicaciones, conferencias de prensa, comunicados de prensa e informes orales que rinde a los órganos políticos de la OEA.⁵⁸
- Hacer recomendaciones a los estados miembros de la OEA, estos pueden dirigirse a casos particulares en donde la Comisión ha llegado a la conclusión de que los derechos humanos de alguna persona han sido violados.⁵⁹

⁵⁶ Cfr. "Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", Coord. Héctor Fix-Zamudio. *México y las Declaraciones de Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1999, p. 282.

⁵⁷ *Idem.*, p. 274.

⁵⁸ Es importante destacar que sus miembros y funcionarios frecuentemente participan de manera individual en conferencias, coloquios, etc., a la vez que publican artículos académicos.

- Preparar estudios e informes, algunos de los que ha realizado comprenden los derechos de la mujer, de los niños, de los refugiados y de los pueblos indígenas, sin olvidar la presentación de su Informe Anual.

Quiero destacar que este órgano mantiene un continuo intercambio de información, publicaciones y demás documentos de trabajo con los órganos de protección y promoción de los derechos humanos del sistema internacional derivado de la ONU y con el subsistema europeo de derechos humanos, de manera particular con la Corte, coadyuvando así a la retroalimentación del sistema y por consiguiente el fortalecimiento del mismo.

Por otra parte, la Comisión tiene la facultad de solicitar a los gobiernos informaciones diversas, como analfabetismo, vivienda, legislación, etc. Sin embargo con más frecuencia la información solicitada es en relación a alguna denuncia particular de violación a los derechos humanos.

Una labor importante de la Comisión es la de fungir como órgano de consulta a los gobiernos sobre la Convención Americana o sobre algún otro tratado de derechos humanos.

La Convención otorga a la Comisión la facultad de recibir denuncias o peticiones ya sea individual o de grupos de personas que señalen violaciones a sus derechos fundamentales, toda vez que, cuando un Estado se hace parte de la Convención está aceptando la jurisdicción de la Comisión para que examine las denuncias en contra de él. Como ya se mencionó en páginas anteriores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se encuentra enmarcada tanto en la Carta de la OEA como en la Convención por lo que ejerce sus funciones y facultades con respecto a cualquier Estado miembro de la organización.

Es importante señalar que la Convención Americana de Derechos Humanos no exige la calidad de ser víctima para entablar un proceso ante la Comisión. Este es un avance importante en lo que respecta a la protección de los Derechos Humanos, pues si el individuo víctima de una violación a sus derechos

³⁹ La Comisión ha publicado un gran número de informes especiales sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, más que en ningún otro país miembro de la OEA. David J. Padilla. "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos". *Estudios Básicos de Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1994, p. 247.

humanos no puede presentar una denuncia ante la Comisión por estar imposibilitado, un familiar, un amigo, abogado y frecuentemente las ONG podrán interponer ésta ante la Comisión⁶⁰.

La Comisión también puede manejar demandas entre estados con la excepción de que además de haber ratificado la Convención, estos deben haber reconocido la jurisdicción interestatal de la Comisión.

De igual forma la admisibilidad de una denuncia⁶¹ se encuentra determinada por ciertos requisitos como son:

- a) El agotamiento de recursos nacionales. Al recibir una denuncia uno de los abogados de la Comisión hace una determinación para saber si en verdad el denunciante ha agotado todos los recursos legales internos disponibles en el Estado en cuestión, por lo que la Comisión sólo admite la denuncia cuando comprueba lo anterior. Sin embargo este requisito tiene algunas excepciones:
 - En el caso de que los recursos legales internos no sean efectivos porque en el país no hay un proceso legal o porque se le haya negado al denunciante el acceso a los recursos, entonces la Comisión procede a tramitar la denuncia.
 - En el caso de comprobarse que los recursos internos no han sido agotados por falta de medios económicos.
 - Cuando de manera injustificada no se ha dictado la sentencia final en el sistema jurídico interno.
- b) La denuncia debe ser presentada ante la Comisión en un periodo de seis meses a partir de la fecha en que el Estado denunciado ha notificado a la víctima el fallo final de su caso.

La Comisión por medio de su Secretaría recibirá y tramitará la petición. Una vez que la denuncia es enviada a un gobierno en controversia éste debe responder dentro de un periodo de 180 días. La Comisión, al momento de tener respuesta del gobierno la remite al denunciante para sus observaciones para lo cual le dará un plazo de 90 días. Cuando éste ha cumplido las observaciones

⁶⁰ Rosabal de Roth, *op. cit.*, p. 41.

⁶¹ *Cfr. Fix-Zamudio, op. cit.*, p. 289.

correspondientes las envía a la Comisión que a su vez las envía al gobierno para su respuesta final.

En el caso en que la Comisión considere que ha habido violación a los derechos humanos, se planteará la situación de que las partes lleguen a un arreglo amistoso, el cual puede manifestarse mediante una compensación económica o un cambio en la legislación del Estado, siendo publicado el acuerdo con consentimiento de las partes en su Informe Anual. Si no se llegara a un arreglo amistoso, la Comisión prepara un informe detallado tanto de los procedimientos que se siguieron durante el caso como de los hechos más importantes y una conclusión sobre el mismo. El Informe también contendrá las recomendaciones hechas al gobierno denunciado, las cuales deberá cumplir en un límite de 90 días. De no ser así, la Comisión puede ordenar que sea publicado en el Informe Anual de la Asamblea General de la OEA o en su caso si el Estado en controversia ha reconocido la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se le remitirá a ésta para que se trate como un caso contencioso, procedimiento que será expuesto al tratar éste último órgano.

Para determinar la veracidad de los alegatos, la Comisión sostendrá audiencias para que las partes en conflicto presenten sus puntos de vista respectivos. En estas audiencias los estados son representados por diplomáticos o por abogados, mientras las víctimas son representadas por abogados de ONG de derechos humanos.

Los requerimientos y procedimientos de admisibilidad para manejar comunicaciones interestatales son los mismos que para las peticiones individuales.

Es importante señalar que la Comisión cuenta con otra técnica que ayuda a esclarecer los cargos de violaciones de derechos humanos, ésta es denominada como "*visitas in loco*", la cual consiste en visitar el lugar o Estado en donde se cometió la violación.

La visita de este tipo tiene como propósito la búsqueda de información a fin de dar a conocer a través de una evaluación el estado general de los derechos humanos que impera en un país miembro, es importante señalar que no es para

investigar casos particulares. Mediante estas visitas se puede dar un diálogo entre la Comisión y los principales actores a nivel nacional del área de derechos humanos o con el ciudadano común con lo que se aprecian mejor las circunstancias en las que se encuentra el país, contribuyendo así a la búsqueda de soluciones a los problemas. Por último es importante señalar que para que estas visitas se puedan llevar a cabo se requiere de la invitación o el consentimiento del gobierno en cuestión, con lo que éstos pueden mostrar su buena disposición para cooperar en la solución del problema; sin embargo el país no está obligado a permitir la entrada de la Comisión al territorio nacional, sin embargo, una vez aceptada su entrada, el gobierno deberá otorgarle libertad absoluta para actuar y realizar visitas a diversos lugares del país así como para aplicar entrevistas, además tendrá que garantizar que no serán tomadas represallas en contra de las personas u organizaciones que entablen relación con la Comisión. Es importante mencionar que aunque en el país denunciado existen inspectores locales, éstos no interviene por cuestiones de su seguridad.

La Convención Americana dispone que es la Comisión la que decide cuáles son los casos que se presentarán ante la Corte para su litigio, además de que, como se señala en el Artículo 57 de la Convención "La Comisión debe comparecer ante la Corte en todos los casos", es decir a partir de denuncias privadas o de denuncias interestatales.

La Comisión deberá someter a consideración de la Corte los casos graves de violación a derechos humanos cuando lo ameriten ya que actúa en defensa de la persona humana que ha sido víctima de violación a sus derechos, representando así a esta última.

Con respecto a lo anterior el autor Rafael Nieto Navia⁶² menciona que la Comisión aparece ante la Corte como el "Ministerio Público del Sistema Interamericano", en virtud de que investiga los hechos y acusa al Estado que violó

⁶² Rafael Nieto Navia, "La Corte Interamericana de Derechos Humanos", Asdrúbal Agullar A. *et. al. Estudios Básicos de Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, p. 266.

algún derecho, ante la Corte, Carlos F. Quintana y Norma D. Sabido Peniche⁶³ y Thomas Buerghental⁶⁴ comparten la misma idea.

La Comisión está facultada para solicitar a la Corte opiniones consultivas; someter casos contenciosos a ésta; así como solicitarle medidas provisionales en casos graves y urgentes.

Es importante señalar que su función ante la Corte es la de fomentar la integridad legal e institucional del subsistema de la Convención.

Las denuncias deberán hacerse por escrito a la Corte y con la plena seguridad de que han sido agotados los recursos internos; deberá presentarse dentro de los 6 meses posteriores a la fecha en que se notificó la decisión final. Admitida la denuncia, se lleva a cabo la investigación en donde la Corte solicita informes al gobierno en cuestión, éste tendrá 90 días para contestar; al ser recibida la contestación se comunica al denunciante quien a su vez contará con 90 días para realizar sus observaciones las cuales son enviadas al Estado denunciado para sus comentarios finales. Si el gobierno no responde en el plazo determinado la Comisión dará por verdaderos los hechos expuestos en la denuncia. Al concluir la investigación, la Comisión adopta una resolución final que encierra los hechos, las conclusiones, las recomendaciones y señala el plazo en que habrá de cumplirlas. Esta será remitida a las partes; de manera que si no se cumplen las recomendaciones dentro de la fecha estipulada, la Comisión podrá publicar su decisión.

En caso de no llegar a un arreglo, la Comisión elabora un informe con los hechos y el acuerdo a que se llegó; si no lo hay se expondrán solo los hechos y las conclusiones y decide si remite el caso a la Corte.

Cabe destacar, que los estados que no formen parte de la Convención no están expuestos a alguna sanción por no cumplir las recomendaciones de la Comisión, en virtud de que no pueden ser llevados ante la Corte, lo cual debilita el sistema de denuncias individuales.

⁶³ Quintana y Sabido, *op. cit.*, p. 215.

⁶⁴ Buerghental, *op. cit.*, p. 216.

Los estados que hacen la denuncia y no son partes de la Convención no alegan violaciones de derechos humanos consagrados en ésta; sino solamente de derechos contenidos en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.

Por último, considero que la Comisión tiene la tarea de ayudar de manera objetiva e imparcial a los estados y al individuo; siempre y cuando los primeros estén realmente interesados en hacer que se respeten los derechos humanos en su territorio nacional.

2.3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este instrumento de protección de derechos humanos, es considerado el órgano de mayor importancia, nacido de la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte se encuentra establecida en San José, Costa Rica, desde el 3 de septiembre de 1979 y, a diferencia de la Comisión, no es un órgano perteneciente a la OEA, por lo que sus facultades no están supeditadas a ésta.

Sin embargo, la Secretaría de la Corte funciona dentro de las normas administrativas de la Secretaría General de la organización⁶⁵ dentro del subsistema; por lo que al elaborar su presupuesto debe ser aprobado por la Asamblea General dentro del programa presupuesto de la organización. La Secretaría General de la OEA no puede introducir modificaciones a dicho presupuesto.⁶⁶

La Corte se compone de 7 jueces nacionales de los estados miembros de la OEA o partes de la Convención, para un periodo de 6 años y pueden ser reelectos una vez para un máximo de 12 años. Deberán contar con una alta autoridad moral y un amplio conocimiento en materia de derechos humanos, por lo que deberán ser abogados para poder ejercer las más elevadas funciones judiciales. Son elegidos por su capacidad personal y no representan a su Estado, de manera que se garantiza su independencia.

⁶⁵ *Cfr.*, "Convención Americana sobre Derechos Humanos", Coord. Héctor Fix-Zamudio, *op. cit.*, p. 250.

⁶⁶ *Ibidem.*, p. 252.

Los jueces son propuestos por los estados partes y elegidos por ellos, mediante votación secreta durante la Asamblea General de la OEA. Cada Estado puede proponer hasta un máximo de 3 jueces, pero solamente 2 pueden tener la nacionalidad del proponente.

Existe la posibilidad de elegir jueces para reemplazar a otros, ya sea por muerte, renuncia u otra situación antes de concluido su cargo, de manera que el sustituto además de completar el periodo de éste puede ser reelegido una vez.

Los integrantes de la Corte permanecen en sus funciones hasta su reemplazo; sin embargo continúan participando en los casos sobre los cuales hayan tomado conocimiento.

Todos los jueces deben tener una nacionalidad diferente entre sí, lo que da la posibilidad de participar a juristas de diversas nacionalidades. Cabe mencionar que no es necesario que los jueces sean nacionales de países que hayan reconocido la competencia de la Corte.⁶⁷

Es importante destacar que algunas de las disposiciones de la Corte reflejan estímulos externos de Corte Internacional de Justicia, puesto que en este subsistema también encontramos la figura del *juez ad hoc*,⁶⁸ el cual es nombrado por los estados que tienen un interés particular sobre algún caso y no tienen un juez de su nacionalidad; sin embargo, se tiene la limitante de que no podrá presidirla.

En caso de que uno de los jueces fuera nacional de un Estado involucrado en la controversia y no existiere un juez nacional de otro Estado parte igualmente implicado en la misma, este último podrá designar a una persona que no necesariamente sea nacional de ese Estado, para que se incorpore a la Corte en calidad de *juez ad hoc*.

⁶⁷ Como ejemplo, tenemos a los destacados juristas mexicanos Dr. Héctor Fix-Zamudio quien fungió como Vicepresidente en 1989-1990 y posteriormente Presidente durante 1990-1993; al igual que el Dr. Sergio García Ramírez en el periodo 1998- 2003, fungió como juez de ésta. Ambos estuvieron en su cargo cuando México aún no reconocía la jurisdicción de la Corte.

⁶⁸ Nieto Navia, *op. cit.*, p. 260.

Si de los jueces destinados a evaluar el caso ninguno de estos fuera nacional de los estados parte en la controversia, se tienen la posibilidad de designar a un *juez ad hoc*.

En el supuesto de que varios estados tengan interés en algún litigio en especial, ellos se considerarán como una sola parte y tendrán derecho a designar a un solo *juez ad hoc*, para lo cual contará con 30 días a partir de la recepción de la denuncia, si no se recibe respuesta por parte de ese Estado se dará por entendido que éste renuncia al ejercicio de dicha facultad.

Diversos autores como Héctor Faundez Ledesma⁶⁹ y Rafael Nieto Navia⁷⁰ coinciden en señalar que la figura del *juez ad hoc* no tiene sentido en el área de los derechos humanos, principalmente cuando se trata de denuncias que han sido formuladas por el individuo en contra de un Estado, sin importar que a ese individuo no se le reconozca la condición de parte en el procedimiento ante la Corte, de manera que al no contar la Comisión con un derecho similar, su presencia va en contra de los objetivos de la Institución que es procurar la igualdad de las partes y no una ventaja para el Estado.

De la misma manera, aunque el juez elegido sea moralmente irreprochable, se puede llegar a dudar de su integridad y de su independencia respecto de su Estado, con el argumento de que puede darle información o instruirlo, lo que conlleva a poner en entredicho la limpieza y la legitimidad del proceso legal.⁷¹

En este orden de ideas, pienso que se debe hacer énfasis en que, considerando que la Corte es un órgano judicial en donde sus jueces son elegidos por su capacidad personal y alta moral, aunado al hecho de que son completamente autónomos respecto al Estado del cual es nacional, no creo que tenga ningún sentido que este último tenga la opción de nombrar a un juez de su preferencia para involucrarse en el caso.

⁶⁹ Héctor Faundez Ledesma. "La Composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos," en *Boletín*. No. 43, Comisión Andina de Juristas, Lima, diciembre de 1994, p. 16.

⁷⁰ Nieto Navia, *op. cit.*, p. 268.

⁷¹ Faundez Ledesma, *op. cit.*, p. 17.

El Estatuto de la Corte establece⁷² una categoría más de juez no señalada en la Convención, la de "juez Interino". Esto con el fin de mantener el quórum en la Corte en caso de ser necesario.

Su elección se realiza en sesión del Consejo Permanente de la OEA, a solicitud del Presidente de la Corte, con lo cual se puede nombrar uno o más jueces Interinos, que fungieran como tales hasta que sean sustituidos por los elegidos.

Los Jueces interinos son necesarios en caso de haber lugares vacantes, esto ya sea por la expiración normal del mandato de un juez y faltando menos de un año para la elección del reemplazante o por la inhabilitación temporal de un juez.

Con el fin de mantener una imagen de probidad, la Corte no permite que los jueces desarrollen otras actividades independientes a este órgano, por lo que se considera que las funciones de juez de la Corte son incompatibles⁷³ con:

- a) El cargo de miembro o alto funcionario del Poder Ejecutivo.
- b) Los funcionarios de Organismos Internacionales.
- c) Cualquier otro cargo o actividad que impida a los jueces cumplir sus obligaciones o que afecte la independencia imparcial de sus funciones, la dignidad o el prestigio de su cargo.

Los jueces tienen como impedimentos el participar en controversias en donde ellos o algún familiar pudieran tener un interés directo; o en aquellas situaciones que con anterioridad hayan intervenido como agentes, consejeros o abogados; como miembros de un tribunal nacional e internacional o de una comisión investigadora entre otras.

Si un juez considera encontrarse en alguna de las situaciones mencionadas, debe abstenerse de participar en la decisión de la Corte, por lo que tendrá que excusarse ante el Presidente de la Corte quien está facultado para decidir si acepta o rechaza la excusa.

⁷²Cfr. "Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", Coord. Héctor Fix-Zamudio, *op. cit.*, p. 302.

⁷³*Idem.*, 252.

Según lo dispuesto en el Reglamento de la Corte⁷⁴, los impedimentos y las excusas deberán darse a conocer ante la primera audiencia del caso, de cualquier forma si éstas fueran conocidas con posterioridad, se harán valer ante la Corte inmediatamente para que decida.

Las inhabilidades procederán en caso de que un juez no se encuentre presente en alguna audiencia u otras actividades del proceso con el fin de que sean los jueces que participaron durante todo el tiempo aquellos que dicten el fallo en la controversia.

La Corte cuenta con un Presidente, quien es el encargado de dirigir su trabajo y tiene la atribución de dictar resoluciones en determinados casos, previa consulta con la Comisión Permanente de la Corte. De la misma manera hay un Vicepresidente, quien lo reemplazará en casos de ausencia absoluta o temporal y los dos permanecerán en su puesto dos años con la posibilidad de ser reelectos.

Como parte de la estructura del órgano, encontramos a una Comisión Permanente, que se encargará de auxiliar al Presidente en sus funciones⁷⁵ y está compuesta por el propio Presidente, el Vicepresidente y uno o dos jueces que son designados por el primero.

El Presidente puede consultar a la Comisión Permanente lo referente a medidas provisionales o sobre la designación rápida de un nuevo perito en casos de recusación; generalmente el Presidente ha optado por consultar con los jueces o con la Comisión aquellas decisiones más importantes con el fin de contribuir a no cometer errores.

Finalmente, la Corte o el Presidente podrán crear comisiones para asuntos particulares en casos urgentes.

La Corte cuenta con una Secretaría, este órgano fue establecido por la Corte y funciona con apego a las normas administrativas de la Secretaría General de la OEA en todo lo que sea compatible con la independencia de la Corte. Es mediante la dirección de su Secretario que funciona y éste es definido en el

⁷⁴Organización de Estados Americanos, "Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, Washington, 2004, p. 7.

⁷⁵ *Idem.*, p. 9.

Estatuto como "funcionario de confianza"⁷⁶ de la Corte, es elegido para un periodo de 5 años y puede ser reelecto, además puede ser removido de su cargo con la votación secreta de 4 jueces.

Entre las funciones⁷⁷ del Secretario se encuentran:

- a) El comunicar las sentencias, opiniones consultivas, resoluciones y otras decisiones derivadas de las audiencias de la Corte.
- b) Fungir como jefe administrativo de la Corte.
- c) Elaborar bajo la supervisión del Presidente los proyectos de programas de trabajo, reglamentos y presupuestos de la Corte.
- d) Estar presente en todas las reuniones que realice la Corte y llevar las actas de cada sesión.
- e) Ejecutar cualquier decisión dada por la Corte o por el Presidente.

El Estatuto establece la existencia de un Secretario Adjunto que será nombrado por el Secretario para que lo apoye en sus funciones y lo sustituya en caso de ser necesario.

La Corte entre sus funciones⁷⁸ podrá ser consultada por los estados miembros de la OEA o por los órganos de esta misma, como la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, los Consejos, el Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Secretaría General, las Conferencias Especializadas y los organismos especializados en relación a la interpretación de la Convención o de otros tratados de derechos humanos en los estados americanos, de tal manera que la Corte, a solicitud de un Estado parte, podrá emitir opiniones sobre la compatibilidad de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales, lo que de alguna manera regula la legalidad de las normas adoptadas en el derecho interno.

Con las opiniones consultivas, la Corte coadyuva al esclarecimiento de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, toda vez que

⁷⁶ "Estatuto de la Corte Interamericana de derechos Humanos", Coord. Héctor Fix-Zamudio, *op. cit.*, p. 305.

⁷⁷ Organización de Estados Americanos, *op. cit.*, p. 5.

⁷⁸ "Convención Americana de Derechos Humanos", Coord. Héctor Fix-Zamudio, *op. cit.*, p. 250.

al ser emitidas despeja la interrogante del Estado en cuestión de interpretación de estas disposiciones para que éste pueda cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, dentro de su territorio.

De la misma manera, este órgano tiene una función contenciosa, es decir, tiene la facultad de admitir casos en los cuales se acuse a algún Estado parte de haber violado un derecho protegido por la Convención.

El Artículo 61, numeral 1 de la Convención señala que sólo los estados parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso ante la Corte, cabe señalar que los individuos no pueden hacerlo directamente, sin embargo tienen la opción de nombrar un abogado ante la Comisión, cuyos delegados ante la Corte podrán auxiliarse por cualquier persona, siendo esto una particularidad del Subsistema Interamericano de Derechos Humanos.

La aceptación de la competencia de la Corte se realiza de manera opcional, por lo que procederá sólo cuando los estados parte hayan reconocido su jurisdicción obligatoria para tomar conocimiento y actuar en aquellos casos relativos a la interpretación y la aplicación de la Convención. Por lo tanto, un Estado parte no acepta la jurisdicción obligatoria sólo con ratificar la Convención sino que tendrá que hacerlo mediante una declaración especial, la cual se hará por separado y de manera incondicional, bajo condición de reciprocidad por un tiempo determinado o para casos específicos.

Finalmente la Declaración tendrá que ser presentada a la Secretaría General de la OEA, la cual se encargará de remitir copias de ésta a los miembros de la Organización y a la Secretaría de la Corte.

En otro sentido, existe la posibilidad de que aquellos estados parte que no hayan aceptado la competencia puedan someter casos ante la Corte bajo el principio de reciprocidad, es decir que al dar inicio al procedimiento el Estado demandante queda obligado a aceptar esta competencia para así someterse a las reglas de la Corte en cuanto al caso.

El tratamiento del caso comienza cuando es remitido a la Corte, ésta debe cerciorarse que se hayan hecho los trámites correspondientes ante la Comisión, por lo que al momento de presentar la demanda hecha por un Estado o por la

Comisión, la Secretaría de la Corte envía una notificación de esta demanda a ambas partes involucradas, además de que procederá a informar de los acontecimientos a los estados parte de la Convención y a la Secretaría General de la Organización.

El procedimiento inicia con una fase escrita y es la Corte la que señala en cada caso los plazos para el depósito de memorias, contra-memorias y otros documentos ya presentados a la Comisión.

Posteriormente dentro de la fase oral corresponde al Presidente de la Corte dirigir los debates o las audiencias, fijar la prelación para la comparecencia de agentes, abogados, consejeros y delegados. En rigor, el establecimiento de los hechos de la contienda, se encuentra ya determinado en el informe de la Comisión. La Corte podrá solicitar, si lo considera necesario, a cualquiera de las partes en conflicto opiniones e informes sobre acciones concretas.

El procedimiento contencioso ante la Corte se inicia por el análisis de las excepciones preliminares que normalmente los estados presentan tanto para demostrar la improcedencia de las acciones como, en su caso, para revelar la incompetencia del órgano.

Por último, con la sentencia se dará solución a la demanda y se determinará si hubo o no violación de la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que será definitiva e inapelable.

La sentencia estará destinada a reparar las consecuencias de la situación en la cual se han violado los Derechos Humanos, por lo que la Corte tiene la facultad de asignar una compensación económica⁷⁹ para la víctima, de tal forma que, "no se quede en una mera condena moral"⁸⁰ y se emitirá a la vez la sentencia declarativa, éstas señalan los derechos que han sido violados y la manera en que el Estado solucionará dicha violación.

Otro tipo de compensación es la pecuniaria, es decir, aquí la indemnización por el daño fijada en la sentencia podrá ser ejecutada por el país en cuestión de

⁷⁹ Constituye un avance de la Convención Americana de Derechos Humanos, toda vez que ésta no está prevista por la Convención Europea

⁸⁰ Nieto Navia, *op. cit.*, p. 267.

acuerdo con los procedimientos nacionales que rijan la ejecución de fallos con el Estado.

La Convención no establece ningún mecanismo específico para supervisar que sean cumplidas las sentencias de la Corte, por lo que de no cumplirse éstas la Corte informará a la Asamblea General de la OEA los casos de incumplimiento para que sea discutido el problema a pesar de que las resoluciones que pudiera adoptar no son de carácter obligatorio para los estados miembros de la Organización. De cualquier forma estas resoluciones tienen un gran peso político y pueden transformarse en presión de la opinión pública.

El informe anual de trabajo es presentado por la Corte a la Asamblea General de la OEA y en él señalará los casos en que los estados parte no hayan cumplido su sentencia.

Es importante hacer énfasis de que la Convención Americana, es el único tratado de derechos humanos que emite órdenes coercitivas temporales, mejor conocidas como medidas provisionales, es decir, que la Corte está facultada para tomar medidas, en caso de extrema gravedad o cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. En este sentido aunque los casos aún no se sometan a la Corte, ésta procederá a actuar a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Así pues, he intentado mostrar a través de estas páginas, cómo ha sido la evolución del subsistema interamericano de derechos humanos, evolución que pretende fortalecer su protección. Sin embargo, aún existen obstáculos que dificultan su consolidación ya que en la actualidad hay países, como Estados Unidos, Canadá y algunos del Caribe, que se niegan a aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte y por consiguiente traban el desarrollo de sus funciones.

Su actitud contradice su supuesto régimen democrático del cual mencionan son parte, ya que en este sentido, David J. Padilla considera que "la explicación natural para esto descansa en el hecho de que las democracias son invariablemente las primeras en aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte"⁸¹. Con lo cual queda confirmada la idea del actual Presidente de la Corte, Hernán

⁸¹ Padilla, *op. cit.*, p. 248.

Salgado Pesantes quien comenta que "la democracia se le concibe en función de los derechos humanos; si estos no tienen las garantías suficientes, si su vigencia no es real y efectiva, no puede prosperar un sistema democrático".⁸²

Es importante subrayar, que la autora Susana Bustamante⁸³ propone que se siga el modelo del subsistema europeo y se dé la creación de una Corte Permanente en América, compuesta por salas receptoras de demandas y una Corte Suprema que emitiera el fallo. Además plantea que la Comisión Interamericana pudiera convertirse en Salas de Primera Instancia, y la Corte vigente en una Corte Suprema Interamericana, integrada por un número de jueces igual al de los estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos y sus protocolos.

En este sentido, el jurista Sergio García Ramírez⁸⁴ comenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no cuenta con los recursos financieros para instalarse como una Corte Permanente, mucho menos incrementar su número de jueces y constituir salas o cámaras.

Sin embargo, considero que aún con esta limitante ha sido muy efectiva la labor de la Comisión y la Corte hasta nuestros días y sobre todo de gran relevancia para la tutela de los derechos humanos; sólo falta que los estados asumieran sin duda los compromisos derivados de los órganos de protección de subsistema Interamericano de derechos humanos.

⁸² Fix-Zamudio, *op. cit.*, p. 116.

⁸³ Susana Albanese, "Para una globalización de la eficacia de los derechos humanos: la etapa del mayor protagonismo de las personas en los sistemas de protección Internacional de los derechos humanos", en *Revista del Instituto de Derechos Humanos*, No. 22, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1995, pp. 25-26.

⁸⁴ Sergio García Ramírez, "El futuro del sistema interamericano de los derechos humanos", Coord. Sergio García Ramírez. *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001, p. 1125.

3. Observancia y cumplimiento de los derechos humanos en América: panorama general.

En la actualidad podemos percatarnos de la insuficiente atención a los derechos humanos en la mayoría de los estados de América, situación que ni la propia existencia del sistema internacional de protección y promoción de estos ha logrado mejorar; es decir, continúa una problemática que va más allá de contar con un aparato jurídico completo y eficiente, como ya he presentado en los capítulos anteriores.

Por una parte tenemos a los países desarrollados, como Estados Unidos, en donde la falta de voluntad ha incidido considerablemente en el nulo acatamiento de las disposiciones pronunciadas por los organismos internacionales de protección de los derechos humanos; mientras que en América Latina se presenta la ineficiencia de los gobiernos por controlar el cumplimiento de los derechos humanos por diversas causas, las crisis económicas mostradas por estos estados, la subordinación política y financiera de la región aunado a la debilidad de los sistemas políticos y la corrupción. Daniel E. Herrendorf, señala que debido a estos factores América Latina "es una región propicia para que las violaciones a los derechos humanos sean parte de su naturaleza y funcionamiento."⁸⁵

Así pues, se presenta una contradicción respecto a la observancia y cumplimiento de los derechos humanos ya que, por un lado, los estados se hacen parte y ratifican los documentos internacionales en la materia y por el otro, no se comprometen *de facto* al acatamiento de los mismos y mucho menos a adecuar su legislación interna para su beneficio.

En este sentido, los estados tienen el deber de velar por la observancia y cumplimiento de los derechos humanos en cualquiera de sus modalidades,

⁸⁵ Daniel E. Herrendorf, "El tímido diálogo entre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y sus estados miembros", en *Revista del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos*, Vol. 12, Instituto Interamericano Derechos Humanos, San José de Costa Rica, julio-diciembre de 1990, p. 13.

hablando tanto de derechos económicos, sociales, culturales, como civiles y políticos, toda vez que sólo se puede dar su pleno desarrollo a partir de un enfoque integral de los mismos, es decir, de manera vinculada unos con otros.⁸⁶ Sin embargo, para el presente estudio serán abordados de acuerdo a esta clasificación formal con el fin de seguir un orden explicativo; por lo que se debe subrayar que el grado de importancia es el mismo para todos, ya que su fundamento radica en la dignidad del ser humano.

Hay que señalar que únicamente se planteará un panorama general de la situación de respeto de los derechos fundamentales en América, ya que sería imposible hacer un análisis exhaustivo de cada uno de esos derechos y abordar la situación que impera en todos los estados, en virtud de que cada uno por sí mismo constituye tema de tesis.

Como se observa en el siguiente cuadro (cuadro No. 2) los países que forman parte de la OEA y no son signatarios del protocolo adicional a la convención en materia de derechos económicos, sociales y culturales son: Estados Unidos, Canadá, Honduras, Belice, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Dominica, Grenada, Jamaica, Guyana, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y por último Trinidad y Tobago.

Sólo 19 de los 35 estados miembros de la Organización son parte del protocolo, sin embargo, algunos signatarios como Bolivia, Chile, Haití, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela no lo han ratificado, con lo cual no están obligados a adoptar medidas en su interior para el goce de estos derechos.

⁸⁶ Quintana y Roldán, *op. cit.*, p. 411.

Quadro No.2	
Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	
17 de noviembre de 1988.	
Entrada en vigor: 16 de noviembre de 1999.	
Depositario: Secretaría General OEA.	
Países signatarios	Ratificantes
Argentina	23 de octubre de 2003
Bolivia	No han ratificado
Brasil	21 de agosto de 1996
Colombia	23 de diciembre de 1997
Costa Rica	16 de noviembre de 1999
Chile	No ha ratificado
Ecuador	25 de marzo de 1993
El Salvador	6 de junio de 1995
Guatemala	5 de octubre de 2000
Haití	No ha ratificado
México	16 de abril de 1996
Nicaragua	No ha ratificado
Panamá	18 de febrero de 1993
Paraguay	3 de junio de 1997
Perú	4 de junio de 1995
República Dominicana	No ha ratificado
Surinam	10 de julio de 1990
Uruguay	2 de abril de 1996
Venezuela	No ha ratificado

Fuente: elaboración propia con datos tomados de *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Secretaría General de la OEA, Washington, 2004, p. 80.

En este sentido los derechos que enumera dicho protocolo son los siguientes:

- Derecho a no ser discriminado por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, etc.
- Derecho al trabajo
- Condiciones justas , equitativas y satisfactorias de trabajo
- Derechos sindicales
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a la salud
- Derecho a un medio ambiente sano
- Derecho a la alimentación
- Derecho a la educación
- Derecho a los beneficios de la cultura
- Derecho a la constitución y protección de la familia
- Derecho a la niñez
- Protección de los ancianos
- Protección de los minusválidos

Así pues, respecto a los derechos sociales y económicos, Estados Unidos se rehúsa a reconocerlos de manera particular, ya que en propias palabras de la exembajadora de los Estados Unidos ante la ONU, Jeanne Kirkpatrick,⁸⁷ “ hay una carta a Santa Claus: ni la naturaleza, ni la experiencia, ni la probabilidad informan de esa lista de ‘derechos’ que no están sujetos a limitación alguna salvo las mentes y ambiciones de sus autores”.

De la misma manera, dicho Estado ha rechazado la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de Naciones Unidas⁸⁸ de 1986, la cual hace énfasis en la posibilidad que tienen todos los pueblos de alcanzar un progreso económico, social, cultural y político, mediante el cual puedan cumplirse completamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de tal forma que el individuo contribuya y disfrute de él. Al respecto la misma exembajadora de Estados Unidos

⁸⁷ Noam Chomsky, "Estados Unidos y los Derechos Humanos", en www.galeon.com, mayo de 1999, p. 1.

⁸⁸ *Idem.*, p. 1.

comunicó en mayo de 1999 a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, Suiza, que el planteamiento de la declaración era "extravagante", además de ser una "incitación peligrosa". Asimismo, dicho Estado omitió en la práctica el Artículo 25 de la Declaración, el cual hace referencia a estos derechos.

Pero la discriminación contra la mujer también se percibe bajo la modalidad de violencia contra ésta.⁸⁹ Es una cuestión que continúa estando presente en los países de América Latina, ya que desde el momento de su nacimiento hasta su muerte afrontan problemas de discriminación y agresividad por parte del Estado, la comunidad y la misma familia. Así, cada año un sinnúmero de mujeres son agredidas sexualmente por sus parejas, familiares, amigos, desconocidos, compañeros de trabajo, por funcionarios de gobierno y fuerzas policiales o militares.

Esta problemática no es propia de un sistema político en particular, no importa la raza, nacionalidad o posición económica, el abuso y discriminación contra la mujer es producto de valores históricos y culturales.

En América Latina el hecho más relevante de violencia y discriminación hacia la mujer ha sido el de las muertas de Ciudad Juárez y Chihuahua en México⁹⁰, en virtud de que desde 1993 han sido asesinadas más de 370 mujeres y 400 continúan desaparecidas. La mayoría de las víctimas oscilan entre los 13 y 22 años de edad y según informes oficiales las mujeres asesinadas son elegidas por ser de bajos recursos económicos, lo que muestra una falta de garantías por parte de las autoridades, al verse violentado así el derecho a la vida y recibir un trato indigno.

De esta manera resulta inconcebible que después de 10 años de haberse originado este problema, las autoridades tanto federales, como estatales y locales no hayan sancionado a los responsables y mucho menos prevenido estos ultrajes. A continuación en el cuadro No. 3 tenemos el estado actual que guarda la

⁸⁹ Cfr. Amnistía Internacional. "Está en nuestras manos: no más violencia contra las mujeres". *La Insignia*, en www.lainsignia.org, marzo de 2004. pp. 1-3.

⁹⁰ Cfr. Amnistía Internacional. "Muertes Intolerables". *La Insignia*, en www.lainsignia.org, México, febrero de 2004. p. 1.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Cuadro No. 3	
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (9 de junio de 1990)	
Entrada en vigor: 5 de marzo de 1995.	
Depositario: Secretaría General de la OEA	
País signatario	Fecha de ratificación
Antigua y Barbuda	19 de noviembre de 1998
Argentina	5 de julio de 1996
Bahamas	16 de mayo de 1995
Barbados	16 de mayo de 1995
Belize	25 de noviembre de 1996
Bolivia	5 de diciembre de 1994
Brasil	27 de noviembre de 1995
Colombia	15 de noviembre de 1996
Costa Rica	12 de julio de 1995
Chile	15 de noviembre de 1996
Dominica	6 de junio de 1995
Ecuador	15 de septiembre de 1995
El Salvador	26 de enero de 1996
Grenada	15 de febrero de 2001
Guatemala	4 de abril de 1995
Guyana	28 de febrero de 1996
Haití	2 de junio de 1997
Honduras	12 de julio de 1995
México	12 de noviembre de 1998
Nicaragua	12 de diciembre de 1995
Panamá	12 de julio de 1995
Paraguay	18 de octubre de 1995

Perú	4 de junio de 1996
República Dominicana	7 de marzo de 1996
San Kitts y Nevis	12 de junio de 1995
San Vicente y la Granadinas	12 de junio de 1995
Santa Lucía	4 de abril de 1995
Surinam	8 de marzo de 2002
Trinidad y Tobago	8 de mayo de 1996
Uruguay	2 de abril de 1996
Venezuela	3 de febrero de 1995

Fuente: elaboración propia con datos tomados de *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Secretaría General de la OEA, Washington, 2004, p. 61.

Así, nos percatamos que Estados Unidos, Canadá y Jamaica son los únicos estados miembros de la OEA que no se han comprometido a prevenir la violencia contra la mujer, y nos damos cuenta además de que gobiernos como el de México que hace 6 años ratificó dicho instrumento, a la fecha no ha tenido la capacidad de esclarecer el problema de las muertas de Juárez y mucho menos tomar medidas para evitar que se sigan presentando asesinatos en esta región.

En otro sentido, se presenta una modalidad más de discriminación y violación a los derechos humanos en Estados Unidos, ya que existe un número considerable de indígenas que habitan en las denominadas "reservas", lugar donde las condiciones de vida son bastante deplorables, sin programas educativos, sin medidas de salubridad, sin acceso al trabajo, a la alimentación y con varias restricciones más.

Situación similar a la anterior encontramos entre los indígenas en América Latina,⁹¹ pues en países como México, Brasil, Guatemala, Chile, Perú y Bolivia, las poblaciones indígenas se encuentran en condiciones de extrema pobreza, en donde no tienen acceso a la alimentación, educación y servicios médicos, además de que constantemente se encuentran expuestas a violaciones por parte de grupos militares y rebeldes.

⁹¹ Cfr. *Idem.*, pp. 7-11.

Acerca del trabajo infantil, en Estados Unidos esta problemática se da principalmente en los hijos de inmigrantes indocumentados, con mayor frecuencia en el campo, en donde los niños están expuestos a la desnutrición, lesiones, deshidratación, agotamiento, explotación, exposición a materiales peligrosos y acoso sexual. En tanto que en América Latina⁹² de manera similar, los niños realizan una serie de labores en condiciones poco propicias para ello y bajo niveles de explotación, como trabajar todo el día o con jornadas de trabajo extensas a una edad temprana, lugares de trabajo en malas condiciones, tanto en la calle como en el campo, pago insuficiente y las malas condiciones de vida en las calles (en el año 2000 se registraron más de 15.000 niños de la calle en Honduras)⁹³. Violando así su derecho a disfrutar de la niñez y el acceso a la educación y la salud.

Lo anterior ha traído como consecuencia efectos negativos en el desarrollo físico del niño, pues están obligados a estar en posiciones encorvadas durante varias horas, además de ser prostituidos con fines comerciales, lo cual conlleva a riesgos para su salud por las enfermedades de transmisión sexual, SIDA y embarazos no deseados, además del daño emocional y la carencia educativa.

Para 1996 se tenía la cifra de que el número de niños que trabaja era 1,3 millón hasta 13 millones en México, de 2 a 7 millones en Brasil y de manera general de un 10 hasta 25% en América Latina.⁹⁴

Así pues, vemos también que en Canadá específicamente en la región de Ontario, el acceso a la educación presenta discriminación por ser de algunos grupos religiosos ya que sólo aporta recursos económicos a las escuelas de los católicos, excluyendo a los judíos, sikh y musulmanes del mismo derecho.⁹⁵

⁹² Cfr. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. "Información Básica de la Comisión de Derechos Humanos", en www.onu.org, marzo de 2004, pp. 3-8.

⁹³ Casa Alianza. "Ausencia de recursos frente a la violencia: el caso de los niños de la calle en Guatemala". *Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo 2000*. Ediciones Mundi-Prensa, Madrid, 2000, p. 101.

⁹⁴ OIT. "La injusticia del trabajo infantil", *Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo 1996*. Ediciones Mundi-Prensa, Madrid, 1996, p. 105.

⁹⁵ Coord. Richard Jolly. *Programa de Naciones Unidas sobre Desarrollo Humano 2000*. Ediciones Mundi-Prensa, Madrid, 2000, p. 93.

Es importante resaltar que la niñez no sólo se encuentra expuesta a este tipo de abusos, pues en países como Honduras entre enero y octubre del 2003, 500 niños fueron asesinados.⁹⁶

De esta manera, vemos como los derechos económicos, sociales y culturales son transgredidos por la mayoría de los estados del continente, la población cuenta con pocas oportunidades de trabajo, aquellos que tienen la suerte de estar empleados se enfrentan a condiciones poco propicias para desempeñar sus actividades, salarios bajos, discriminación tanto de género como de lugar de origen, una nula asistencia social o en ocasiones limitada.

La mujer continúa siendo víctima de violaciones a sus derechos, se presentan ofensas, desigualdades sociales, laborales, económicas, de educación, además de que sigue siendo objeto de agresiones físicas y psicológicas. Por lo anterior urge que sea ampliamente reconocida en la práctica la capacidad productiva y constructiva de la mujer para que sean verdaderamente respetados sus derechos.

El trabajo infantil desaparecerá el día que verdaderamente el Estado otorgue a sus familias los medios de asistencia social para que puedan hacer uso de su derecho a la educación y puedan asistir a la primaria de manera obligatoria.

En lo que respecta al abuso de los derechos civiles y políticos que enmarca la Convención Americana de Derechos Humanos se estipula:

- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- Derecho a la vida (nadie podrá ser privado de esta de manera arbitraria)
- Derecho a la integridad personal (física, psíquica y moral, no tortura, ni tratos crueles)
- Prohibición de la esclavitud y servidumbre
- Derecho a la libertad personal
- Garantías judiciales
- Principio de legalidad y retroactividad
- Derecho a indemnización

⁹⁶ Cfr. Amnistía Internacional. "Una deuda pendiente con la niñez", *La Insignia*, en www.lainsignia.org, noviembre de 2003, p. 1.

- Protección de la honra y de la dignidad
- Libertad de conciencia y de religión
- Libertad de pensamiento y de expresión
- Derecho de rectificación y respuesta
- Derecho de reunión
- Libertad de asociación
- Protección a la familia
- Derecho al nombre
- Derechos del niño
- Derecho a la nacionalidad
- Derecho a la propiedad privada
- Derecho de circulación y de residencia
- Derechos políticos
- Igualdad ante la ley
- Protección Judicial.

La primera expresión relacionada con la violación de estos derechos se observa en la aplicación de sus disposiciones penales en Estados Unidos, toda vez que con éstas se violan de una manera evidente los instrumentos internacionales en la materia. La organización defensora de los derechos humanos Amnistía Internacional⁹⁷ ha informado en varias ocasiones que se tortura a las personas detenidas con choques eléctricos y gases químicos, además de vivir en condiciones patéticas. Estos son equivalentes a los ocurridos en Canadá, país que se encuentra registrado en los informes de la organización por sus actos de violencia en las cárceles, como palizas a reclusos con barras de hierro y bates de béisbol, además de la aplicación de gases como tortura. Como observamos en el cuadro No. 4, Estados Unidos y Canadá no participaron en la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura⁹⁸, mientras que se aprecia la

⁹⁷ Amnistía Internacional. "EEUU tortura a detenidos". *Terra noticias*, en www.terra.com, abril de 2004, p. 1.

⁹⁸ Estados Unidos ratificó la "Convención de Naciones Unidas contra la Tortura" en 1994; sin embargo actualmente continúa aplicando constantemente esta práctica, haciendo así caso omiso al compromiso asumido en la citada convención.

adopción jurídicamente del compromiso por parte de diversos países de América Latina.

Cuadro No.4	
Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (9 de diciembre de 1985).	
Entrada en vigor: 28 de febrero de 1987.	
Depositario: Secretaría General OEA	
Países signatarios	Ratificantes
Argentina	31 de marzo de 1989
Bolivia	No ha ratificado
Brasil	20 de julio de 1989
Chile	30 de septiembre de 1988
Colombia	19 de enero de 1999
Costa Rica	8 de febrero de 2000
Ecuador	9 de noviembre de 1999
El Salvador	5 de diciembre de 1994
Guatemala	29 de enero de 1987
Haití	No ha ratificado
Honduras	No ha ratificado
México	22 de junio de 1987
Nicaragua	No ha ratificado
Panamá	28 de agosto de 1991
Paraguay	9 de marzo de 1990
Perú	28 de marzo de 1991
República Dominicana	29 de enero de 1987
Surinam	12 de noviembre de 1987
Uruguay	10 de noviembre de 1992
Venezuela	26 de agosto de 1991

Fuente: elaboración propia con datos tomados de *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Secretaría General de la OEA, Washington, 2004, p. 62.

En el cuadro anterior resaltamos la ausencia, además de los ya mencionados Estados Unidos y Canadá, de otros países del continente americano como Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Grenada, Guyana, Jamaica, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, así como Trinidad y Tobago. Además de que los estados que aún no la han ratificado son Bolivia, Honduras, Haití y Nicaragua.

Otra enorme violación a la integridad física es la pena de muerte,⁹⁹ práctica que es considerada común dentro del territorio estadounidense, pues durante 2003 se ejecutaron 65 personas,¹⁰⁰ entre los que se encontraban menores de edad, enfermos mentales, individuos extranjeros a los cuales también se les ha negado sus derechos consulares infringiendo con esto el principio de legalidad y garantías judiciales de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Como se muestra en el cuadro No. 5 fueron mínimos los estados que decidieron adoptar el Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

⁹⁹ Hoy en día 112 países han abolido la pena de muerte, constituyéndose así uno de los más grandes logros en materia de derechos humanos. *Cfr.* Amnistía Internacional, "EEUU conmemora el Día de los Derechos Humanos con más ejecuciones". *La Insignia*, en www.lainsignia.org, diciembre de 2003, p. 1.

¹⁰⁰ El 10 de diciembre del 2003, George W. Bush lo declaró como Día de los Derechos Humanos en Estados Unidos, la cuestión es paradójica pues esa semana fueron ejecutadas siete personas, situación normal en dicho presidente; pues en el tiempo que fungió como gobernador de Texas autorizó 152 ejecuciones. *Cfr., idem.*, p. 1.

Cuadro No. 5	
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (8 de junio de 1990).	
Entrada en vigor: 28 de agosto de 1991	
Depositario: Secretaría General de la OEA.	
Pais signatario	Fecha de ratificación
Brasil	13 de agosto de 1996
Costa Rica	26 de mayo de 1998
Chile	No ha ratificado
Ecuador	15 de abril de 1998
Nicaragua	9 de noviembre de 1999
Panamá	28 de agosto de 1991
Paraguay	7 de diciembre de 2000
Uruguay	4 de abril de 1994
Venezuela	6 de octubre de 1993

Fuente: elaboración propia con datos tomados de *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Secretaría General de la OEA, Washington, 2004, p. 63.

Mientras que Chile no ha ratificado el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aquellos que se niegan siquiera a formar parte son: Estados Unidos, Canadá, Argentina, Antigua y Barbuda, Belice, Bolivia, Brasil, Bahamas, Barbados, Colombia, Dominica, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam y por último Trinidad y Tobago, además de México lo cual es una incongruencia pues ante Estados Unidos ha argumentado su oposición a la pena de muerte pero en el art. 22 constitucional establece la pena de muerte.¹⁰¹

¹⁰¹ La pena de muerte se encuentra establecida para aplicarse al "traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar". *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ed. Fernández, 2001, México, pp. 20-21.

En este mismo sentido, Estados Unidos contradice el Artículo 14 de la misma declaración, el cual estipula que "en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país", infringiendo así los derechos civiles referentes a la libertad de circulación y residencia de las personas.

Al respecto dicho país desde hace tiempo se ha negado a otorgarle a los haitianos el derecho a solicitar y recibir asilo, lo cual está obligado con base en el derecho internacional en la Declaración sobre Asilo Territorial, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1967 y más aún puesto que ha intervenido en diversas ocasiones en ese Estado.¹⁰²

Estados Unidos apoyó durante treinta años el gobierno de los Duvalier, padre e hijo y posteriormente, al ser elegido democráticamente Jean Bertránd Aristide como presidente en 1991, más tarde destituido por un grupo de militares. Estados Unidos reaccionó con el envío de fuerzas para presionar y así fuera reinstaurar en 1994 el poder.

Aristide fue elegido una vez más presidente en el 2000, sin embargo su gobierno perdió credibilidad por constantes denuncias de corrupción y de intimidación política, que junto con sus opositores del llamado Grupo de los 184 integrado por partidos políticos, sociedad civil, sindicatos y asociaciones patronales, manifestaban que las elecciones habían sido ganadas de manera fraudulenta, lo cual llevaría al país a sufrir una crisis política aunada a la crisis económica por las casi nulas exportaciones y a la ausencia de turismo, así, con estos elementos internos se produjo el desbordamiento del sistema que provocó los enfrentamientos de los primeros meses de 2004.¹⁰³

Estados Unidos culpó al presidente de Haití de la crisis por la que atravesaba el país lo cual produjo estímulos externos de Francia y Canadá, quienes reafirmaron fuertemente esta crítica, tal presión tuvo como impacto que Jean Bertránd Aristide abandonara el país, dejando un vacío político y asumiendo

¹⁰² George Bush dió ordenes a la guardia costera estadounidense interceptar y hacer regresar a Haití a todos los posibles solicitantes de asilo. Cfr. Amnistía Internacional. " Peligro de éxodo", en www.bbcmundo.com, p. 1.

¹⁰³ Cfr. Nick Caistor, "Claves: conflicto en Haití", en www.bbcmundo.com, pp. 1-19.

de manera provisional dicho gobierno Boniface Alexandre, juez de la Suprema Corte.

La Organización de Estados Americanos, en respuesta a los acontecimientos y con el fin de lograr una estabilidad al interior del país ha propuesto el diálogo entre el gobierno y la oposición para llegar a un acuerdo que les permita conformar un Consejo Electoral y preparar los próximos comicios al interior del país. De la misma manera, la comunidad caribeña está tratando de encontrar una solución que le proporcione equilibrio al sistema.

Así pues podemos observar que, contradictoriamente a sus acciones internas, Estados Unidos ha mantenido hacia fuera de sus fronteras una postura en apoyo a los derechos humanos, situación que considero está más ligada a intereses políticos y económicos, que a la preocupación por el cumplimiento de los mismos.

Una violación más dentro de este grupo de derechos civiles y políticos humanos que se ha visto generalizado en América Latina con la denominada desaparición forzada,¹⁰⁴ la cual conlleva a la violación de varios derechos humanos a través de la detención arbitraria, trato degradante, tortura física, mental y violación a su libertad de movimiento.

Sin embargo, a pesar de que la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas se adoptó el 9 de junio de 1994 y entró en vigor el 28 de marzo de 1996 (cuadro No. 6) sus ratificantes Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Uruguay, Perú y Venezuela siguen registrando este tipo de abusos según un Informe registrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre los que destacan Argentina, Guatemala, Panamá, los cuales han hecho caso omiso al compromiso asumido mediante este instrumento internacional. También sobresalen por este tipo de violaciones Perú, El Salvador, Chile y Haití.

Los estados miembros de la OEA que no forman parte de la convención son Estados Unidos, Canadá, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice,

¹⁰⁴ Cf. Luis Peraza. "La Desaparición forzada en América Latina". *La Insignia*, en www.lainsignia.org, noviembre de 2003. pp. 1-2.

Dominica, El Salvador, Grenada, Guyana, Haití, Jamaica, República Dominicana, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam, además de Trinidad y Tobago.

Cuadro No. 6	
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (9 de junio de 1994).	
Entrada en vigor: 28 de marzo de 1996	
Depositario: Secretaría General de la OEA	
País signatario	Ratificantes
Argentina	28 de febrero de 1996
Bolivia	5 de mayo de 1999
Brasil	No ha ratificado
Chile	No ha ratificado
Colombia	No ha ratificado
Costa Rica	2 de junio de 1996
Ecuador	No ha ratificado
Guatemala	25 de febrero de 2000
Honduras	No ha ratificado
México	9 de abril de 2002
Nicaragua	No ha ratificado
Panamá	28 de febrero de 1996
Paraguay	26 de noviembre de 1996
Perú	13 de febrero de 2002
Uruguay	2 de abril de 1996
Venezuela	19 de enero de 1999

Fuente: elaboración propia con datos tomados de *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Secretaría General de la OEA, Washington, 2004, p. 84.

De la misma manera, dentro de este conjunto de derechos civiles y políticos en América los defensores de los derechos humanos¹⁰⁵ son víctimas de las agresiones más que en cualquier otro continente. Tanto periodistas, como abogados, líderes indígenas y familiares de víctimas de violación de derechos humanos, han sufrido de persecución, torturas, desapariciones forzosas, arrestos infundados, cargos delictivos falsos, amenazas o asesinatos.

Dicha problemática se presenta con mayor frecuencia en países como Colombia, en donde en agosto de 2002 fueron asesinados 15 defensores de derechos humanos, estos integrantes de sindicatos; mientras que en Guatemala asesinaron a 18 entre 2000 y 2003, sin dejar de mencionar a Honduras en donde han desaparecido un enorme número de activistas de medio ambiente y abogados de derechos humanos entre 2001 y 2003.

Lo mismo se vive en países como Argentina, Paraguay, Haití, Bolivia, Canadá y Estados Unidos en donde manifestaciones en defensa de los derechos humanos culminan con muertes, malos tratos, detenciones y tortura por parte de las autoridades. Por consiguiente se hace necesario dar seguridad por parte del Estado hacia los defensores de derechos humanos.

Es importante destacar aquellos países que fueron señalados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁰⁶ durante el 2003 como Colombia, considerado como violador masivo de los derechos humanos. En Haití y Venezuela la principal muestra de violación a los derechos humanos se encuentra presente porque enfrentan situaciones estructurales que obstaculizan el pleno desarrollo de los derechos primordiales.

Cuba ha sido ampliamente criticada por su gobierno no democrático, además del deterioro de los derechos humanos que impera en la isla. Tal situación se manifiesta con una serie de detenciones durante 2003 a individuos por expresar su desacuerdo con la situación económica, social y de derechos

¹⁰⁵ Cfr. Amnistía Internacional. "América: Defensores de derechos Humanos: La persecución está alcanzando proporciones alarmantes". *Amnistía Internacional México*, en www.amnistiainternacional.org, diciembre de 2003, pp. 1-3.

¹⁰⁶ Luis Peraza. "Los Informes de la Comisión Interamericana". *La Insignia*, en www.lainsignia.org, marzo de 2004. p. 4.

humanos, lo que llevó a encarcelar a 75 presos de conciencia, con el argumento de que se trataba de grupos contrarrevolucionarios los cuales contravenían los intereses del país.¹⁰⁷

Aunado a lo anterior, se han presentado denuncias por las condiciones en las cuales se encuentran los reclusos, pues son víctimas de malos tratos y golpizas a manos de los guardias, además de negarles asistencia médica. De la misma manera, se ha privado a los presos de toda comunicación escrita o telefónica con sus familiares.¹⁰⁸

Ante tales elementos, Uruguay el año pasado promovió una iniciativa ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra, la cual fue promovida nuevamente en 2004 por Honduras y consiste en la visita de un inspector de este órgano a la Isla con el fin de que se dé a conocer un informe sobre la situación de estos derechos en la misma. Esa resolución fue aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU con 22 votos a favor de Alemania, Armenia, Australia, Austria, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Chile, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Holanda, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, México, Perú, Reino Unido, República Dominicana y Suecia; 21 votos en contra de Arabia Saudita, África del Sur, Bahrein, Burkina Faso, Congo, Cuba, China, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, Qatar, Rusia, Sierra Leona, Sudán, Suazilandia, Togo, Ucrania y Zimbabwe; y 10 abstenciones de Argentina, Bután, Brasil, Eritrea, Gabón, Mauritania, Nepal, Paraguay, Sri Lanka, y Uganda. México votó por segunda vez a favor de la visita a Cuba (la primera fue en 2003), lo cual es parte de la política exterior foxista que parece guiarse por el objetivo de mantener unidos lo más posible los lazos con su vecino del norte, además de principal socio comercial, olvidando así los principios de no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los estados.

¹⁰⁷ Cfr. Amnistía Internacional. "Al exige la liberación inmediata de todos los presos de conciencia". *La Insignia*, en www.lainsignia.org, marzo de 2004. p. 1.

¹⁰⁸ Según informes de Amnistía Internacional para marzo de 2004 se tiene registrado un total de 88 presos de conciencia en Cuba. Cfr. *Idem.*, p. 2.

El argumento de Uruguay¹⁰⁹ para presentar dicha iniciativa fue que como país latinoamericano genera mucha preocupación e interés entre los mismos, por la necesidad que tienen sus habitantes de ejercer sus derechos políticos, la libertad de expresión y de asociación entre otras, a lo cual Cuba¹¹⁰ respondió que Estado Unidos estaba ejerciendo presión en estos países para seguir justificando su bloqueo económico, comercial y financiero, pues la isla contaba con grandes avances en el aspecto social, como la educación y la salud, no se aplica la tortura, no hay desaparecidos políticos, no se da la intimidación a periodistas y es nula la existencia de niños maltratados en las calles. Con respecto a Uruguay, la opinión cubana es que su comportamiento se vio estimulado por intereses comerciales puesto que se está negociando un acuerdo bilateral con Estados Unidos.

Tal fue el impacto de estos acontecimientos que generaron como respuesta, por parte del gobierno cubano, el promover una resolución ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU a fin de saber las condiciones en que se encuentran 600 presos pertenecientes a 40 países que permanecen en la base militar estadounidense de Guantánamo en Cuba y que a la fecha no han sido enjuiciados. Con esto el gobierno de Fidel Castro pretendía obtener el voto de los 21 estados que no aprobaron la iniciativa de Uruguay. Sin embargo la iniciativa no fue puesta a votación.

Por último es importante señalar que dicha propuesta pone en tela de juicio la verdadera preocupación que dicen tener los estados que votaron en contra de Cuba, ya que habrá que ver si los gobiernos de América Latina deciden enfrentar al gobierno de George W. Bush aprobando la iniciativa cubana. Además resulta interesante conocer cuál será la postura de los integrantes de la Unión Europea que tiene varios connacionales reclusos ahí y hasta el momento no se le ha dado ningún seguimiento.

¹⁰⁹ Comentarios del embajador de Uruguay Diddler Opertti en, "Uruguay: Cuba utiliza la mentira". www.bbc.com, abril de 2004, pp. 1-4.

¹¹⁰ Entrevista al vicedirector de Cuba Pedro Núñez Mosquera en, "Es una resolución de Estados Unidos". www.bbc.com, abril de 2004, pp. 1-3.

Vemos cómo la problemática del respeto a los derechos sirve de pretexto para que algunos estados intervengan de manera política y militar en otros países, obedeciendo a intereses políticos y económicos, lo cual genera reacciones entre los estados que conforman el continente, que actúan de acuerdo a sus propios intereses dentro del sistema político internacional, percibiéndose así una dinámica de acciones y reacciones de los países al interior del mismo. La problemática se refleja cuando en ese espacio se perpetran las violaciones a los derechos humanos, ya que finalmente es la población civil la más afectada con la manera de actuar de los estados.

Ninguno de los países latinoamericano que votaron en contra de Cuba (Costa Rica, Chile, Guatemala, Honduras, México, Perú y República Dominicana¹¹¹) tiene la calidad moral para enjuiciar así el país, puesto que ha su interior se genera graves violaciones tanto a los derechos tanto económicos, sociales y culturales, como a los civiles y políticos, por los hechos anteriormente expuestos, y mucho menos Estados Unidos que maneja una doble moral, pues, mientras en el ámbito internacional demanda el cumplimiento de los derechos humanos, a su interior comete enormes violaciones a los mismos y se niega a incorporarse a los instrumentos de protección a los derechos humanos.¹¹²

De la misma manera, el gobierno mexicano carece de ética para apoyar este tipo de señalamientos en contra de Cuba, pues es por todos recordado el caso del General José Francisco Gallardo Rodríguez, quien en 1993 fue encarcelado y condenado a 28 años y 9 meses de prisión en 1993, al proponer la creación de un ombudsman militar. Sin importar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió 37 amparos a su favor, el ejército hizo caso omiso de estos, por lo que su abogado decidió enviar el caso a la Comisión Interamericana de

¹¹¹ Atraviesa por una crisis económica que lo ha llevado a la devaluación del peso, aumento en los precios de bienes de primera necesidad y del suministro eléctrico, lo que ha generado manifestaciones en contra de la política económica del gobierno, a lo cual ha respondido este último con detenciones, violencia física y homicidios a activistas. Cfr. Amnistía Internacional, "Empeora la crisis". *La Insignia*, en www.lainsignia.org, febrero de 2004, p. 1.

¹¹² En la relación de la ONU respecto al acatamiento de sus disposiciones aparece el penúltimo lugar. Cfr. Jorge Basurto. "Democracia y Derechos Humanos", en *Boletín de Política exterior de México*. No. 15, Coordinación de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas Y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, septiembre- octubre de 2003, p. 11.

Derechos Humanos que observó irregularidades en el proceso judicial y posteriormente fue remitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 2002, la cual solicitó su liberación, obedeciendo México tal petición el mismo año, después de 9 años de prisión¹¹³.

Hasta aquí, hemos observado las incongruencias respecto a las actitudes internacionales de los estados en América, pues mientras por un lado se hacen parte y ratifican un tratado de protección a los derechos humanos (en ocasiones ni siquiera lo ratifican), por el otro continúan violentando los derechos humanos en su propio país y más aún rebasan sus fronteras. En este orden de ideas "el país más poderoso de la tierra es el que más exige el cumplimiento de los derechos humanos. Paradójicamente son los Estados Unidos los que con frecuencia se valen de su poderío para burlarlos y simplemente se niegan a aceptar esas normas".¹¹⁴ Pero además ejerce presiones políticas sobre América Latina para que lo apoyen en sus objetivos.

De esta manera, vemos que la violación a los derechos humanos es un problema que se presenta tanto en países desarrollados como subdesarrollados. En los primeros la falta de voluntad es uno de los elementos más presentes y en los segundos se presenta la misma falta de voluntad, aunada a los ineficientes sistemas políticos y económicos lo que ha impedido crear las condiciones sociales propicias en donde se pueda vivir con libertad, respeto y dignidad.

Así pues, los estados tienen la obligación de afrontar los problemas existentes que obstaculizan la plena realización de los derechos humanos¹¹⁵. Es decir, la pobreza y las desigualdades en cuanto el ingreso continúan aumentando, lo mismo que el acceso a los servicios sociales y bienes de consumo, lo cual conlleva a la discriminación en el aspecto tanto económico, como social.

¹¹³ Ana Lilla Pérez. "Justicia irregular y poco confiable", en *Revista Contralínea*, en *Contralínea.com.mx*, p. 1.

¹¹⁴ Basurto, *op. cit.*, p. 11.

¹¹⁵ Coord. Richard Jolly. *Op. cit.*, p. 43.

De la misma manera deberán superar las violaciones a los derechos humanos, derivadas de conflictos internos y externos, producto de los estímulos generados por los estados al interior del sistema político internacional.

Los estados en la actualidad no han logrado eliminar cualquier discriminación contra los indígenas, mujeres, niños e inmigrantes, por el contrario en algunos casos están en aumento. Este mismo Estado deberá enfrentarse además a los conglomerados transnacionales, organizaciones multilaterales y ONG las cuales intervienen de manera significativa en las condiciones sociales, políticas y económicas de un país.

Por último, como ya hemos visto se han creado invaluable instrumentos internacionales señalando los derechos humanos. No así, queda todavía por garantizar la plena realización de los mismos bajo los siguientes aspectos¹¹⁶:

- Terminar con la discriminación para llegar a la igualdad.
- Acabar con la miseria generando así un nivel digno de vida.
- Contar con la libertad de desarrollar el potencial humano.
- Desaparecer el temor al peligro de la inseguridad personal.
- Acabar con la injusticia.
- Detentar la libertad de participación, expresión y asociación.
- Poder realizar un trabajo digno, libre de explotación.

Sólo en la medida en que el Estado convencido de estos argumentos genere mediante una actitud convencida el ambiente propicio para los mismos, veremos indudablemente un cambio benéfico que permita el respeto y la plena realización de los derechos del hombre plasmados en los instrumentos jurídicos internacionales del sistema internacional de derechos humanos.

¹¹⁶ *Idem.*, p. 31.

Conclusiones

Sin duda alguna hemos constatado que en la actualidad el sistema internacional de derechos humanos se ha desarrollado de una manera rápida y eficiente, mostrando así su enorme progreso al presentamos una serie muy amplia de instrumentos jurídicos internacionales de protección, entre los que encontramos convenios globales o regionales y órganos de promoción y tutela; que si bien son criticados por algunos autores por deficiencias (a mi parecer mínimas) o lagunas a su interior, lo cierto es que nunca se imagino pudiera avanzar tanto en tan poco tiempo, si consideramos que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue elaborada en 1948 y a partir de entonces se comenzaron a idear los mecanismos que deberían ponerse en práctica para dar cumplimiento a la Declaración.

Así, este desarrollo se ha ido expandiendo a subsistemas regionales en Europa, América y África, en donde mientras los dos primeros han llegado a un grado de consolidación y por consiguiente entrado en una etapa de perfeccionamiento; su modelo ha inspirado a otros continentes como el africano. Además de que con su desempeño se ha logrado evitar un considerable número de muertes, además de que también ha existido la posibilidad de enmendar en algunos casos, los daños ocasionados a una enorme cifra de víctimas de violación a sus derechos humanos.

En América particularmente existe una falta de igualdad en cuanto a la participación e incorporación a los instrumentos del subsistema de derechos humanos, ya que algunos estados están apegados únicamente a los compromisos estipulados en la Carta de la OEA, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Algunos deciden adquirir mayores compromisos al formar parte de la Convención Americana de Derechos Humanos y ratificar la misma; mientras que otros además de ratificar estos instrumentos, han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, la situación que es vista como una mayor preocupación al comprometerse jurídicamente con todos los instrumentos de protección, no cumplan con los mismos y por el contrario hagan caso omiso a las

recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos humanos, según sea el caso.

De esta manera, el problema de respeto a los derechos humanos sigue imperando hasta el día de hoy, ya que muchos de los estados definitivamente no cumplen las resoluciones de estos órganos por distintas razones, entre las que se encuentra de forma prioritaria y mayormente preocupante la falta de voluntad del Estado, su incapacidad para aplicar a su interior los mecanismos necesarios de protección de los derechos humanos o no cuenta con los recursos económicos para ofrecer a la ciudadanía el goce pleno de sus derechos . Con esto se genera otro problema, pues no solamente se trata de un incumplimiento en este sentido, sino que también refleja una incongruencia en tanto que por un lado tenemos un sistema jurídico de derechos humanos cada vez más desarrollado y por el otro su cumplimiento no avanza.

Por otra parte, no es suficiente con que el Estado demandado repare su falta indemnizando económicamente a la víctima o a sus familiares; la verdadera reparación consiste en no volver a repetir en lo sucesivo la práctica que ocasionó la violación al derecho humano.

Así pues, nos enfrentamos a una controversia mucho mayor pues el problema de los derechos humanos no es proplamente legal; sino cultural el cual se ve reflejado en la actitud y mentalidad de los estados.

Por consiguiente, resulta necesario convocar a nuevas reuniones entre los órganos de protección del sistema internacional de derechos humanos y los estados miembros del sistema, en donde realmente se comprometan a llevar a cabo una campaña de respeto a los derechos humanos. Esta deberá desarrollarse primeramente al interior del aparato gubernamental de cada uno de los estados, para que así, se pueda informar, concientizar y educar a los servidores públicos sobre la importancia de respetar la dignidad humana.

Dicha campaña debiera hacerse extensiva a las diversas instituciones educativas del Estado para que desde los primeros años de aprendizaje del individuo empiece a tomar conciencia de la importancia de respetar los derechos

de las demás personas; y así, por medio de los diferentes niveles educativos pueda generarse una cultura de respeto a los derechos fundamentales. Se debe tener en consideración que si es necesario se deben modificar los hábitos y costumbres históricas para beneficio del ser humano.

Los estados se encuentran obligados a eliminar todas aquellas barreras que impidan que el individuo tenga el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, sin prioridad alguna, pues hemos de recordar que son indivisibles e interdependientes.

Urge proteger y garantizar en la práctica diaria los derechos de las mujeres, niños, indígenas, trabajadores, migrantes, refugiados, prisioneros políticos, etc., además de que en los conflictos internacionales tienen como resultado las violaciones más graves a estos derechos que puedan generarse; derivado además de intereses económicos y políticos, por lo que, mientras se continúen anteponiendo estos al bienestar del hombre, poco será el avance para llegar a garantizar todos los derechos en los países ya sean desarrollados o subdesarrollados, pues estamos concientes de que se violan de igual manera en ambos.

Fuentes de Información.

Albanese, Susana "Para una globalización de la eficacia de los derechos humanos: la etapa del mayor protagonismo de las personas en los sistemas de protección internacional de los derechos humanos", en *Revista del Instituto de Derechos Humanos*. No. 22, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1995, 11-26 pp.

Bertalanffy, Ludwing Von. *Teoría General de los Sistemas*. Traduc. Juan Almeida, Ed. FCE, Buenos Aires, 1991, 311 pp.

Bidart Campos, German. *Teoría General de los Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1981, 453 pp.

Bravo Goñi, German. *Los Derechos Humanos como cultura política en las sociedades contemporáneas*. Ed. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Santiago de Chile, 1991, 31 pp.

Buerghental, Thomas. *Derechos Humanos Internacionales*. Traduc. Ángel Carlos González Ruíz. Ed. Gemika, México, 1995, 377 pp.

Cancado Trindade, Antonio. *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI*. Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2001, 455 pp.

Camargo, Pedro Pablo. *La protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en America*. Ed. Excelsior, México, 1960, 378 pp.

Cassese, Anthony. *Los Derechos Humanos en el Mundo Contemporáneo*. Ed. Ariel, Barcelona, 1991, 319 pp.

Cuadra, Héctor. *La Proyección Internacional de los Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1970, 308 pp.

Damigrande Silva, Jorge. *Los Derechos en América*. Ed. Jurídica, Santiago, 1969, 142 pp.

Del Arenal, Celestino. *Introducción a las Relaciones Internacionales*. Ed. Tecnos, México, 1996, 424 pp.

Díaz Muller, Luis. *América Latina, Relaciones Internacionales y Derechos Humanos*. Ed. FCE., México, 1986, 375 pp.

Faundez Ledesma, Héctor, "La composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en, *Boletín*. No. 43, Comisión Andina de Juristas, Lima, diciembre de 1994, pp. 9-26.

Fix Zamudio, Héctor. *Latinoamérica; construcción, proceso y derechos humanos*. Ed. Porrúa, México, 1988, 550 pp.

Coord. Fix Zamudio, Héctor. *México y las declaraciones de derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1999, 364 pp.

García Bauer, Carlos. "La Proyectoada Convención Americana de Derechos Humanos", responsable UNAM *et. al.*, *Veinte años de evolución de los Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974, 603 pp.

García Ramírez, Sergio. "El futuro del sistema Interamericano de los derechos humanos", en Coord. Sergio García Ramírez, *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001, 1200 pp.

Haro Tecglen, Eduardo. *Una frustración: los derechos del hombre*. Ed. Ayma, Barcelona, 1969, 178 pp.

Hernández Vela, Edmundo. "Algunas propuestas para la reforma de Naciones Unidas. Pasado y presente". *Relaciones Internacionales*. No. 78, Coordinación de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, septiembre-diciembre de 1998, pp. 49-54.

Daniel E. Herrendorf, "El tímido diálogo entre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y sus estados miembros", en *Revista del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos*. Vol. 12, Instituto Interamericano Derechos Humanos, San José de Costa Rica, julio-diciembre de 1990, 11-18 pp.

Kaplan, Morton. "Sistema y proceso en la política internacional", en Ed. Stanley Hoffman, *Teorías Contemporáneas en Relaciones Internacionales*. Traduc. M. D. López Martínez, Ed. Tecnos, Madrid, 1963 pp. 196- 206.

Merte Marcal. *Sociología de las Relaciones Internacionales*. Traducción Roberto Mesa, Ed. Alianza, Madrid, 1978, 587 pp.

Nieto Navía, Rafael, "La Corte Interamericana de Derechos Humanos", en Asdrúbal Aguilar A. et. al., *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1994, pp. 252-273.

Organización de Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, México, 2000, 7 pp.

Coord. Richard Jolly. *Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo 1996*. Ediciones Mundi-Prensa, Madrid, 1996, 290 pp.

Coord. Richard Jolly. *Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo 2000*. Ediciones Mundi-Prensa, Madrid, 2000, 250 pp.

Padilla, David J. "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos", en Asdrúbal Aguilar A. *et. al.*, *Estudios Básicos de Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1994, pp. 227-249.

Quintana Roldan, Carlos y Sabido Peniche Norma. *Derechos Humanos*. Ed. Porrúa, México, 1998, 480 pp.

Rodríguez, Jesús. *Estudios sobre Derechos Humanos: aspectos nacionales e internacionales*. C.N.D.H., México, 1991, 228 pp.

Rosabal de Roth, Ana Lorena. "El sistema interamericano: de la unión política a la protección internacional de los derechos humanos" en, *Boletín No. 45*, Comisión Andina de Juristas, Lima, 1995. pp. 27-49.

Seara Vázquez Modesto. *Tratado General de la Organización Internacional*. Ed. FCE , México, 1974. 1066 pp.

Sepúlveda, Cesar. *Estudio sobre Derechos Internacionales y Derechos Humanos*. C.N.D.H., México, 1991, 120 pp.

Travieso, Juan Antonio. *Derechos Humanos y Derecho Internacional*. Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1990, 560 pp.

Medios electrónicos.

www.galeon.com

www.onu.org

www.lainsignia.org

www.terra.com,

www.bbcmundo.com,

www.amnistfainternacional.org